

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

**¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE REFORMAR EL FUERO PENAL MILITAR EN
COLOMBIA?**

NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO

EDUARD ERNEY TORRES MURCIA

EDGAR JOSÉ RODRÍGUEZ SÁENZ

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2015.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

¿Cuál es el objetivo de reformar el fuero penal militar en Colombia?

Nhora Isabel Roncancio Orrego

Eduard Erney Torres Murcia

Edgar José Rodríguez Sáenz

Monografía

Director

Dr. Juan Carlos Mora González

Abogado

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Bogotá D.C.

2015.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

Fundador

Dr. JULIO CÉSAR GARCÍA

Presidente

Dr. JOSÉ GALAT NOUMER

Rector

Dr. (e) ERIC DE WASSEIGE

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dra. BLANCA HILDA PRIETO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Dra. PILAR GALAT

SECRETARIO GENERAL

MG. (r) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES

DECANA DE LA FACULTAD

Dra. GLORIA INÉS QUICENO FRANCO

SECRETARIA ACADÉMICA

Dra. INGRID KATHERINE JIMENEZ

SECRETARIA ACADÉMICA

Dra. GLADIS SOGAMOSO

**COORDINADOR UNIDAD DE
INVESTIGACIONES**

Dr. DANIEL BARRAGAN RONDEROS

**COORDINADOR UNIDAD DE
PROYECCIÓN SOCIAL**

Dra. OLIVIA DE JESÚS CLAVIJO ORTIZ

A nuestros padres y hermanos, este es el primer fruto de cinco años de estudio y dedicación que no hubiese sido posible sin su perenne apoyo, esfuerzo y motivación.

Agradecemos al Todopoderoso en primer lugar por habernos permitido llegar a este punto de nuestra carrera profesional.

De igual manera, al área de investigaciones de la Universidad la Gran Colombia por la colaboración brindada desde el principio y por la invaluable orientación en el presente trabajo.

Finalmente, a todos aquellos que de manera directa o indirecta nos prestaron su incondicional apoyo.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
ANTECEDENTES	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
Descripción del problema	20
Hipótesis	22
OBJETIVOS	23
Objetivo General	23
Objetivos específicos	23
JUSTIFICACIÓN	24
MARCOS DE REFERENCIA	26
Marco teórico	26
Marco conceptual	28
Justicia penal militar	31
Fuero militar	32
Rama judicial	33
Derechos humanos	34
METODOLIGÍA	34
Enfoque metodológico	34
Tipo de investigación	35
Instrumentos que se utilizaran	36
Análisis documental	36
Fases de la investigación	37

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN COLOMBIA	38
DEBATE ACTUAL DEL FUERO PENAL MILITAR EN COLOMBIA	48
LA APLICABILIDAD DEL FUERO CASTRENSE	63
Fundamento	63
Fuero Penal Militar	66
Principios básicos del Fuero Penal Militar	68
Dignidad humana	68
Legalidad	69
Igualdad	70
Prohibición de la doble incriminación	71
Exclusión del Fuero Penal Militar	72
Organización de la Justicia Penal Militar	73
DERECHO COMPARADO	76
Estados Unidos de América	77
Venezuela	79
Francia	80
Colombia	82
CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA**ABSTRACT**

In Colombia as elsewhere, there have been various controversies, when it comes to review the actions of the members of state security forces who developing the function for which they were created, discuss some abuses and engage in behaviors that do not conform to the legal framework, with greater discomfort that occurs in case of investigation and prosecution. Therefore it is necessary to first clarify some definitions, which apparently cause confusion even among some writers where the concepts of Criminal Justice Military Criminal Jurisdiction merge. Immediately afterwards there will be a historical overview of the history and advances in criminal justice, specifically the Military Criminal Jurisdiction brought the Colombian legal system.

And in this context it will hold a work description and statement of the scope and limits of military criminal courts based on the current reform thereof which recently boosted by the government in the Congress of Colombia. Similarly seeks to identify the strengths and weaknesses of the draft reform, how are you ultimately uncertain situations seem to be the generators of uncertainty and legal uncertainty on this issue seems to be perceived among members of the Armed Forces, which subsequently They are the final recipients of the same. Based on the above exhibition will run from its inception to the present, taking as objective legal, doctrinal and jurisprudential foundation of the High Courts in the wake of the controversies in its application.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Finally, based on the foregoing, we will try to determine the effects that will generate practical application of Legislative Act 022 Senate and 167 House of Representatives among the members of the Colombian security forces highlighting possible weaknesses and strengths of the new regulations and that in actually it contributes to meet the shortcomings of which apparently suffers today the military criminal justice, especially in the case of the application of one of its main pillars the Military Criminal Jurisdiction.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

En Colombia al igual que en otras latitudes, se han presentado diferentes controversias, cuando se trata de revisar las actuaciones de los integrantes de las fuerzas estatales del orden quienes en desarrollo de la función para la cual fueron creadas, comenten algunos abusos e incurren en conductas que no se ajustan al marco legal, siendo mayor el malestar que se presenta en tratándose de su investigación y juzgamiento. Por ello se hace necesario en primer lugar aclarar algunas definiciones, las cuales al parecer generan confusión incluso entre algunos tratadistas donde se fusionan los conceptos de Justicia Penal con Fuero Penal Militar. A renglón seguido se hará un recorrido histórico sobre los antecedentes y avances en materia de Justicia Penal y concretamente del Fuero Penal Militar traído al ordenamiento jurídico colombiano.

Ya en contexto este trabajo llevará a cabo una descripción y enunciación de los alcances y límites al fuero penal militar con base en la actual reforma del mismo que se impulsó recientemente por parte del gobierno en el Congreso de Colombia. De igual forma trata de identificar las fortalezas y debilidades de dicho proyecto de reforma, como estas situaciones inciertas a la postre parecen ser los generadores de incertidumbre e inseguridad jurídica que sobre el particular parece percibirse entre los integrantes de las Fuerzas Armadas, quienes a la postre son los destinatarios finales de la misma. Con base en lo anterior se desarrollará una exposición desde sus inicios hasta la actualidad, tomándose como objetivos el

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

fundamento jurídico, doctrinal y jurisprudencial de las Altas Cortes a raíz de las controversias en su aplicación.

Finalmente, con base a lo anterior, se tratará de determinar los efectos que generará la aplicación práctica del Acto Legislativo 022 Senado y 167 Cámara de Representantes entre los miembros de la fuerza pública colombiana evidenciando las posibles debilidades y fortalezas de esta nueva normativa y si en realidad contribuye a suplir las falencias de las cuales aparentemente hoy adolece la Justicia Penal Militar, especialmente en tratándose de la aplicación de uno de sus principales fundamentos el Fuero Penal Militar.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

ANTECEDENTES

Históricamente el tema fue tratado en Colombia desde el siglo XIX, dada la cantidad de guerras civiles y conflictos militares presentes, mientras se consolidaba la República y se dirimían los asuntos de poderes regionales, en el marco de la controversia política, económica y jurídica del centralismo versus federalismo; donde mandatarios de los respectivos estados soberanos tenían a su haber ejércitos propios y reglamentaciones militares igualmente regionales, no necesariamente válidas para toda la nación, que aún no contaba exactamente con ejército nacional y con código penal militar nacional, como se les conoció en el siglo XX y en la actualidad. (Mesa, 2010).

En concreto en nuestra legislación, como lo refiere el historiador militar Álvaro Valencia Tovar en su artículo titulado Historia de la Justicia Penal Militar en Colombia, publicado en la revista Justicia Penal Militar del año 2001 del Ministerio de Defensa, se trata de una institución de origen español que data de finales del siglo XVIII, en el reinado de Carlos III, que a través de su Decreto Real del 9 de febrero de 1773 estableció lo que después paso a denominarse fuero penal militar. (p. 24).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Para trasladar la legislación ibérica a la legislación colombiana, fue en la Constitución de 1886 en el artículo 170 donde se precisó lo correspondiente a la justicia penal militar y al fuero penal militar en concreto.

Durante el siglo XX el tema fue agrandándose y dando para mayores polémicas; pues ya no se trataba de la confrontación regional entre las fuerzas armadas y políticas de los llamados Estados Soberanos, sino principalmente entre el Estado nacional colombiano y los civiles enfrascados en la lucha violenta bipartidista entre liberales y conservadores; lo que se agudizó con el protagonismo de las fuerzas militares para avanzar en lo que se conocía como la pacificación del país, gracias, entre otros factores, a una fuerte intervención de la fuerza pública en las principales regiones, departamentos y municipios del país, donde las bandas de pájaros liberales y los chula vitas conservadores, en su enfrentamiento, habían aterrorizado la población, deteniendo el progreso de la nación y enrareciendo el ambiente político y ciudadano con la barbarie partidista de cualquiera de los bandos liberales y/o conservadores.

En este panorama enrarecido, la intervención decidida y fuerte de la fuerza pública, sobre todo durante los gobiernos del presidente conservador Guillermo León Valencia y durante la dictadura del Brigadier General Presidente Gustavo Rojas Pinilla, llamó la atención de intelectuales, políticos y juristas más del lado del humanismo y el liberalismo, incluso desde la izquierda académica, para criticar el régimen, sus actuaciones y concretamente lo que se consideraban violaciones a los derechos humanos, en el marco de las

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

víctimas civiles que arrojaban las operaciones militares, de policía y de organismos de seguridad, en aras de la pacificación del país.

Superada la llamada violencia bipartidista, surgió la confrontación entre el Estado y la Guerrilla; lo que se venía incubando con la evolución de la guerrilla liberal, que daría paso a las autodefensas campesinas, alidadas al Partido Comunista Colombiano y que dieron origen a las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en Marquetalia, Guayabero y Río Chiquito; justamente lo que el dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado llamaría desde el parlamento “Repúblicas Independientes”. Para tratar de acabar con estos inicios de subversión, se aplicó el bombardeo y la guerra química, violando abiertamente los derechos civiles y humanos de la población civil, campesina y la organizada ya política y militarmente, sin que finiquitara el asunto, y por el contrario se agrandara y complicara hasta estos días.

La controversia entre la izquierda y la derecha - ya no entre liberales y conservadores y el Estado colombiano -, evolucionó hacia la confrontación militar entre la fuerza pública y la guerra de guerrilleas de la izquierda armada. Tanto es así que el gobierno más conflictivo y criticado del siglo XX en este tema, fue el del liberal Julio Cesar Turbay Ayala, y a su paradigma de intervención se le denominó el de la "Seguridad Nacional", que era justamente lo que se esgrimía para defender la sociedad y el Estado de los avances de las guerrillas. Este gobierno fue reconocido por las torturas y en general por las violaciones a los

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

derechos humanos, por parte de sus fuerzas armadas, de policía y sus organismos de seguridad.

Posteriormente, ya al inicio del siglo XXI, el avance de la guerrilla de las FARC era evidente, igual que su manoseo de los distintos procesos de paz, sobre todo del que trato de conducir el presidente conservador Andrés Pastrana, mientras la guerrilla aprovechaba, se pertrechaba, se extendía y se dedicaba a un asunto tan peligroso y criticado como el narcotráfico, el secuestro, las violaciones, el reclutamiento de menores y el encarcelamiento de sus víctimas civiles y, militares y de policía nacionales y extranjeros, al mejor estilo de los campos de concentración nazis.

Para responder a esta situación, la mayoría de la población sufragante, votó por el gobierno liberal de Álvaro Uribe Vélez, el cual fue virando hacia la derecha, con tal de enfrentar a toda costa el fenómeno guerrillero, de tal suerte que resultó al otro extremo, el gobierno más fuerte, intervencionista y criticado por sus masacres, allanamientos, falsos positivos y chuzadas, lo que le valió las críticas, aún vigentes, de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

En este contexto histórico, político y filosófico es que se ubica la compleja relación entre libertad, seguridad, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Fuero Penal Militar, en los siguientes términos.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Además de la dimensión histórica del asunto, ha surgido la controversia política y filosófica; pues se trata de versiones encontradas acerca de los grandes temas de la libertad y la seguridad y su preservación individual, social y estatal. Pues a mayor y más fuerte intervención estatal, menor es el ámbito de los roles del hombre y del ciudadano. Se considera que el papel del Estado en aras de garantizar la seguridad suya, nacional, social e individual, va atentando contra la libertad del individuo y del ciudadano como tal. Cuando se agudizan los conflictos, se ve perjudicada la libertad y se aumenta la seguridad. Aparece así el binomio contradictorio de libertad ciudadana y seguridad nacional, o igualmente, para garantizar la seguridad al ciudadano, el Estado le restringe su libertad. El equilibrio de estas dimensiones es difícil de conquistar y sostener; por ejemplo en sociedades tan modernas como los Estados Unidos de Norte América, a raíz de lo sucedido con las torres gemelas en el fatídico once de noviembre, se vieron profundamente afectadas las libertades individuales en aras de mantener la seguridad nacional y estatal concretamente. Lo mismo sucedió en España, Inglaterra y Francia entre otros países liberales.

De ahí que (Niebles, 2010) al preguntarse por la jurisdiccionalidad de la Justicia Penal Militar y sus sentencias, concluye que son de orden constitucional, establecida como órgano de justicia, reglada por la ley estatutaria de administración de justicia; afirma además, que frente a las dudas y las críticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al considerar que la justicia penal militar como institución del poder ejecutivo para mantener el

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

orden y la disciplina al interior de la institución castrense, lo que generaba dudas por lo cual se presentaron actos legislativos para sacar la justicia penal militar del poder ejecutivo y llevarla al poder judicial , con ello se desconocía la naturaleza de esta justicia especial en Colombia.

En este sentido, al decir de la autora, con fundamento en la Constitución, la ley y los pronunciamientos jurisprudenciales, se demuestra que la Justicia Penal Militar administra justicia a los miembros de la fuerza pública que llegaren a cometer conductas punibles en razón a su servicio o por causa del mismo, donde sus sentencias son vinculantes, obligatorias y respetables por su credibilidad.

Para Ojeda (Ojeda, 2013) en su tesis de grado La impunidad en la Justicia Penal Militar: una investigación periodística; hay muchas preguntas sobre la justicia penal militar, la cual, por lo general es considerada como laxa o inadecuada y por lo tanto se hace necesario explicitar qué es y cómo funciona.

Al estudiar el tema la autora platea que la Justicia Penal Militar tiene poca credibilidad por ser parte de la rama legislativa, por lo cual no le permite obrar conforme a las leyes; por consiguiente esta justicia busca ser trasladada a la rama judicial para ejercer sus funciones, alejada de cualquier presión externa.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Según Ojeda (2013)

La masacre de Trujillo, Valle del Cauca (1985), de la Rochela, Santander (1989), de Mapiripán, Meta (1997) y la masacre de San José de Apartadó, Antioquia (2005), son la muestra de cómo la impunidad de la Justicia Penal Militar ha hecho carrera en Colombia. (p.3).

Por lo tanto se hace necesario conocer quiénes son los defensores y detractores de esta justicia, finalmente se propone la escritora analizar por qué hay impunidad en la Justicia Penal Militar, donde indica que: “...*puede concluir que la Justicia Penal Militar opera ineficientemente, y actúa con tanta autonomía y parcialidad, que prefiere proteger primero a sus miembros, para no deslegitimar la institución militar, antes que contribuir objetivamente con la verdad.*”

Según (López, 2012) en su tesis de grado de maestría en la Universidad Externado de Colombia “Fuerro Militar y Conflictos de Competencia entre La Justicia Penal Militar y la Justicia Penal Ordinaria”, afirma que:

... el fuero penal militar resulta ser una excepción al juez natural prefijado para cualquier colombiano y como tal debe regularse en estricto rigor para evitar que todo encuadre dentro de lo excepcional y para ello se le ha atribuido tres elementos que determinan su delimitación, a saber: i) que el delito sea cometido por un miembro de la fuerza pública; ii) que ese miembro de la Fuerza Pública este en servicio activo, y iii) que

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

exista una relación funcional entre el delito y el servicio. En relación con los dos primeros su interpretación y aplicación ha sido pacífica, pero es el último el que al suscitar controversia ha generado muchos conflictos de competencia entre la Justicia Penal Militar y la Justicia Penal Ordinaria, que ha devenido en inseguridad jurídica y sobre todo deslegitimación en la Justicia Penal Militar y en su manera de administrar justicia. (p. 3).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**Descripción del problema**

De acuerdo con lo que se puede leer en los argumentos que sirven de sustento a la reforma del Fuero Penal Militar que fue presentado por el gobierno al Congreso, se evidencia la falta de seguridad jurídica para los integrantes de la Fuerza Pública; al momento de ser investigadas y juzgadas algunas conductas que se presentan en desarrollo de su misión funcional, en otras palabras, esta reforma, según el gobierno nacional, lo que pretende es dar claridad respecto de algunos temas; que aunque presentes en la actual norma, se hace necesario reforzarlos, para evitar no solo excesos con este personal sino también la impunidad, buscando siempre establecer la verdad de los hechos, una justicia equitativa, transparente y ágil a la vez que se logre la reparación de los afectados de una u otra forma, con ello parece que el gobierno pretende lograr una mayor confianza en este sistema de juzgamiento especial que tantas críticas ha suscitado en los últimos tiempos.

Con base en lo anterior se evidencia que algunas personas creen que la justicia penal militar permite la impunidad, como lo sostienen algunos doctrinantes ya citados al inicio de este trabajo, sin embargo al interior de las fuerzas militares y del gobierno nacional se

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

reclama el fuero como garantía para las fuerzas que afrontan el conflicto, no solo con los grupos alzados en armas sino con movimientos que buscan infiltrarse en estos para parecer de tinte político y que en verdad son grupos de bandas criminales dedicadas al delito común como el narcotráfico, la extorción, el secuestro y el contrabando.

De otra parte Organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dicho que la Justicia Penal Militar es una institución del poder ejecutivo que busca mantener el orden y la disciplina en las fuerzas armadas y por lo cual no pertenece a la Rama Judicial, lo que implicaría que sus pronunciamientos no son de carácter jurídico, sino administrativo; haciendo necesario una reforma constitucional que ubique a la justicia penal militar en la rama judicial, garantizando así una lucha frontal contra la impunidad.

En términos generales y pese a que el proyecto de ley en comento, es considerado una esperanza en el camino para muchos, los mismos militares parecen guardar cierto recelo hacia este, y con sobrada razón de cierta manera, si se tiene en cuenta que los mismos tratadistas, doctrinantes y doctos en el tema; ubican a la Justicia Penal Militar en el poder Ejecutivo, como se citó en el acápite anterior respecto de lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de esta apreciación, se podría afirmar, devienen las confusiones que contribuyen a generar incertidumbre y desconfianza en el sistema jurídico Militar y especialmente en cuanto a la óptima aplicación de la figura del Fuero Militar, a modo

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

de ver de quienes esto escriben; es por ello que se torna de vital importancia tratar de determinar factores que hacen imprescindible una reforma a la Justicia Penal Militar.

Con fundamento en lo anterior es importante dar respuesta a la siguiente pregunta.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE REFORMAR EL FUERO PENAL MILITAR EN COLOMBIA?

Hipótesis

Mediante la aprobación del Acto Legislativo 01 del 25 de Junio de 2015; se logra brindar a los integrantes de la Fuerza Pública una verdadera seguridad jurídica, gracias a que supera toda duda por falta de independencia, como corolario ante la poca credibilidad que generó esta jurisdicción especial; no solo entre algunos integrantes de la Fuerza Pública, sino en la gran mayoría de los colombianos de distintas clases sociales y sectores, quienes hasta antes de entrar en vigencia la reforma en comento, no veían en esta justicia especializada elementos generadores de confianza y equidad, es decir, no se consideraba como verdadero garante de los intereses de todos los actores del conflicto, independientemente de donde vengan, en tratándose principalmente de las víctimas.

OBJETIVOS**Objetivo General**

Determinar cuáles son los objetivos que el constituyente estableció como necesarios para que proceda la figura del fuero penal militar.

Objetivos específicos

1.) Describir los fundamentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales que sirven de soporte al Fuero Penal Militar.

2°) Señalar los hechos o conductas susceptibles de quedar exentos de la aplicación de la figura del Fuero Penal Militar.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

JUSTIFICACIÓN

En las condiciones actuales que atraviesa Colombia, es decir, la posible terminación por vía del diálogo, de un conflicto interno que lleva en su haber varios lustros, aunado a la necesidad de implementar un sistema de justicia transicional con el objeto de abrir espacios en los diferentes escenarios de la vida nacional colombiana para los integrantes de grupos considerados al margen de la ley, implica lo que para muchos es una flexibilización de la Justicia, tornándola más laxa de lo que ya es; al tratar de adecuarla a los nuevos escenarios políticos, todo esto requiere de un esfuerzo importante de parte de muchos sectores de la vida nacional y de algunos sacrificios a los cuales el presidente de turno, en su momento, dio en llamar “tragarse algunos sapos”.

En este orden de ideas, las eventuales reformas que se plantean parecen afectar o involucrar también a las fuerzas del orden legalmente constituidas, quizá el gobierno previendo suspicacias; ha decidido adelantar una reforma anticipada a la Justicia Penal Militar, especialmente en lo referente a la aplicabilidad del Fuero Penal con destino a los integrantes de estas, cuando se presentan hechos atípicos o extraños a la función misional de las mismas. Esto sin tener en cuenta que también muchos sectores de la sociedad, tanto a nivel local como internacional, reclaman constantemente por una verdadera independencia de esta rama judicial especializada, donde también los organismos de Derechos Humanos abogan por las víctimas,

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

haciendo reparos respecto de algunas conductas de los integrantes de la Fuerza Pública, las cuales en determinados momentos superan el umbral de la licitud.

Indudablemente, la aplicación de normas especiales para conductas del mismo tenor, merecen una especial distinción y tratamiento, como se hacía desde tiempos antiguos. A manera de ejemplo de lo anterior, se cita el caso romano y su ejército, donde se contaba con ciertos privilegios, por así llamarlo, para aquellos que lo integraban, sin que se contara expresamente con un sistema especial propiamente dicho, modelo que fue adoptado por la corona española y que posteriormente le fuera heredado a las provincias de las llamadas Indias Occidentales, pero lo importante de este trabajo, no es determinar aquello, sino lo trascendental que pueden resultar los efectos de la aplicación de estas nuevas reglas de juego en los militares colombianos, habida cuenta que las expectativas son muchas, no solo de parte de los asociados, sino de los principales actores, trátase de los mismos militares, sino también indirectamente de las víctimas que ha arrojado este largo conflicto, siendo concurrentes otros sectores de la vida nacional y últimamente del orden internacional; valga hacer mención de ellos, como son los organismos defensores de derechos humanos y las ONG, sin mencionar el interés del mismo gobierno nacional de donde nació la iniciativa de reforma, es decir, la expectativa es bien alta respecto de lo que se pueda lograr con esta nueva ley, de aquí la relevancia que adquiere este trabajo.

MARCOS DE REFERENCIA**Marco Teórico e Histórico**

El concepto de fuero penal militar es tomado de la antigua Roma, adoptado por el reino de España con Carlos III, como lo señala el general Álvaro Valencia Tovar (2002), este fue aplicado a los delitos cometidos por militares españoles, marcando una notoria diferencia entre la justicia ordinaria, habida cuenta de la especialidad de estos hechos, es decir, se evidencia como las actuaciones de los militares de la época debían recibir un tratamiento especial que los diferenciaba de los demás hechos cometidos por los particulares.

Con la independencia de las provincias de la Nueva Granada se continúa aplicando el derecho español, de ahí la importancia del origen de esta figura jurídica, que fue aplicada inicialmente por Antonio Nariño y posteriormente en la reconquista es notorio su uso por parte del general Pablo Morillo; quien le dio un sentido tiránico al implementar los consejos de guerra, los consejo de purificación y la junta de secuestros, con las consabidas consecuencias para nuestros admirados próceres independentistas de aquella época.

Posteriormente con el General Francisco de Paula Santander, las normas de Justicia Penal y Fuero Militar tomaron vigencia, iniciándose a su vez un estudio con el fin de crear un Código Militar que regulara este tópico, pero fue infructuoso, por tanto se siguió

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

aplicando el mismo con el respaldo de todas las cartas fundamentales expedidas durante el siglo XIX, (Valencia.2002).

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia en el año de 1886 se consagró la figura en su artículo 170 que rezaba: “De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar”. Después en 1954 mediante decreto 1426, se incluyen los delitos que cometieran los miembros de las fuerzas de policía, de los cuales conocerá la Justicia Penal Militar (Ospina & Bolívar, 2004).

Como se recordará en el año de 1991, convocada la Asamblea Nacional Constituyente, nace la nueva Constitución Política de Colombia, la cual estableció la Organización del Estado en el capítulo I del Título V y que en su artículo 116 estatuye la Justicia Penal Militar, es decir, ubica esta modalidad de jurisdicción dentro de la Rama Judicial. Una vez hecha esta precisión, la misma norma Constitucional nos remite al Título VII, Capítulo VII, De la Fuerza Pública, y a la vez en su artículo 221 hace clara referencia a la aplicación del Fuero Penal Militar. Como se observa, el Constituyente del 91 al mencionar la Justicia Penal Militar dentro de la estructura y organización del estado colombiano, simplemente la está ubicando dentro de la Rama Judicial como ya se indicó, contrario sensu, cuando hace referencia a las Cortes y Tribunales competentes para conocer de los casos en que se ven incurso los integrantes de la Fuerza Pública en desarrollo o en cumplimiento de sus funciones, empero, el artículo 221 ubica esta figura dentro del poder Ejecutivo, o sea que

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

llegar a pensar que la Justicia Penal Militar pende del gobierno, no es del todo cierto, como lo pretenden demostrar algunos doctrinantes y que se citara a reglón seguido.

Según (Briomes, 2014, pág. 28) el positivismo:

En sentido amplio, el positivismo es la escuela filosófica según la cual todo conocimiento, para ser genuino, debe basarse en la experiencia sensible. El progreso del conocimiento solo es posible con la observación y el experimento y, según esta exigencia, se debe utilizar el método de las ciencias naturales. La pretensión de algunos filósofos de buscar conocimientos por medio de la especulaciones metafísicas son intentos péfidos, si bien la filosofía debería tener como única tarea la de hacer comprensibles los métodos de las ciencias naturales y desarrollar, además, las concepciones generales que se derivan de los resultados de las diferentes ciencias particulares.

Para (Nino, 1998) “En lo que sigue asumiremos la propuesta positivista de autores como Bentam, Austin, Ross, Hart – en ciertas salvedades- Kelsen, de definir el “derecho” como un sistema normativo que presenta rasgos facticos distintivos, sin tomar en cuenta propiedades de índole valorativas” (p. 43).

Marco Conceptual

Etimológicamente la palabra fuero proviene del latín “fórum” que significa foro o tribunal. (Rodríguez, 1980).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

De acuerdo con la definición, un poco holística, si se tiene en cuenta que solo define “fuero”, la Real Academia de la Lengua española (2014), dice lo siguiente acerca de este tópico:

Fuero: m. Der. Competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo.

Para Reyes Echandía, (1998), el Fuero Penal Militar es

Una garantía de que gozan determinadas personas por razón del cargo que ocupan o de la actividad que ejercen y de conformidad con la cual solo pueden ser juzgadas por jueces especiales.

En otra aproximación al concepto de Fuero Militar, es importante citar la definición que hace con sus componentes básicos, según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, citado por el Brigadier General y Doctor en Derecho Edgar Peña Velásquez, en los siguientes términos:

A) El status o condición jurídico - legal, de carácter especial, relativa a todos y cada uno de los integrantes de la fuerza armada del país bajo cuyo imperio se encuentran.

B) Es también el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares, etc. de esta índole.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

C) Igualmente son los juzgados, los consejos de guerra ordinarios y los extraordinarios y el supremo tribunal, relativos al ámbito castrense.

D) Así como la procuraduría general de la justicia, la defensoría de oficio y las demás dependencias del servicio de justicia respectivos... (Peña, 2012, pág. 9).

Lo importante de esta definición es que no solamente cita o contiene los elementos jurídicos y las condiciones, sino que además explica las instituciones y la organización y funcionamiento de tales instituciones castrenses; es decir, las leyes y su institucionalidad militar propia. Es así como:

En la definición técnica precisa, fuero militar o de guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que comenten en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias; igualmente todo aquello que es propio o relativo a la organización y funcionamiento de los institutos armados mencionados, a través de las jurisdicciones "administrativa" y "gubernativa" en que se considera desdoblada la jurisdicción marcial" (Peña, 2012, pág. 11).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

El fuero puede ser ordinario y privilegiado y es exactamente de una jurisdicción especializada, lo que remite a "una atribución de ejercer la facultad jurisdiccional", como lo señala (Peña, 2012, pág. 13).

Valga decir que en la Constitución Política del año 1991, el constituyente solo hizo una breve exposición de este tópico dentro de lo estipulado en el artículo 221; respecto de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública y quienes tienen la competencia para conocer de estos, como es de esperarse no se define per se el Fuero Militar como tal, por ello hay que acudir a los diferentes pronunciamientos que ha hecho sobre el particular la Corte Constitucional principalmente, como se cita a continuación:

Justicia Penal Militar

Según sentencia C-878/00 (Corte Constitucional, 2000), afirma que:

... Ha sido el propio Constituyente tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación, el que limitó el alcance del fuero militar y la aplicación excepcional de la jurisdicción penal militar, al señalar los elementos estructurales de éste, pues expresamente señaló que sólo podrán ser juzgados por la jurisdicción penal militar, los miembros activos de la fuerza pública, entendiéndose fuerza militar y policía nacional, cuando éstos comentan un delito relacionado con el servicio mismo. Así, se ha dicho que son dos los elementos que deben estar presentes para que opere la competencia de las Cortes marciales o tribunales militares. El primero, de carácter subjetivo, pertenecer a la institución castrense y ser miembro activo de ella, el

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

segundo, de carácter funcional, por cuanto el delito cometido debe tener relación con el servicio.

El ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar está determinado esencialmente por la relación directa entre el delito cometido por el miembro de la fuerza pública y las funciones asignadas por la Constitución Política a ésta. Si existe este vínculo, la competencia estará radicada en la jurisdicción especial. Al interpretarse en esta forma el artículo 2 de la ley 522 de 1999, el objeto, finalidad y excepcionalidad del fuero militar podrá garantizarse.

Fuero Militar

Afirma la (Corte Constitucional, 2008) que:

El artículo 221 de la Constitución señala que el fuero militar abarca los delitos cometidos por un miembro de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, pues dicha preceptiva deja entrever que las actuaciones de los miembros de la fuerza pública se presentan como integrantes de la misma, como personas y como ciudadanos, de modo que la totalidad de los actos u omisiones no pueden quedar comprendidas dentro del fuero. De esta forma, se denotan dos elementos para que se configure el fuero militar: el primero de orden subjetivo, que el delito sea cometido por un miembro de la fuerza pública en servicio activo, y el segundo de orden funcional, que esa acción u omisión guarde relación con el mismo servicio. Así pues, para efectos penales se deben distinguir aquellas acciones u omisiones que tienen ocurrencia como miembro activo del cuerpo militar o policial, de las que corresponden a su actividad propia y singular como integrante de la colectividad.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Rama Judicial

Conforme a la Constitución Política del 91 en sus artículos 228 – 230, la Rama judicial es la encargada de administrar la justicia en el Estado colombiano. Está compuesta por distintos órganos articulados del poder público destinado a dirimir conflictos conforme al derecho colombiano.

Artículo 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Artículo 230: Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Características y formas de elección de los magistrados de la República de Colombia.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Derechos Humanos

Según la (ONU, 2014):

Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.

... Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario.

METODOLOGÍA

Enfoque Metodológico

Para el desarrollo de la presente investigación, se aplicara un enfoque de tipo cualitativo, el cual se fundamenta en un proceso inductivo que va de lo particular a lo general y se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados. Según la Guía Unificada para la Presentación de Propuestas y Anteproyectos de Investigación de la Universidad la Gran Colombia:

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

El enfoque cualitativo por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis (Grinnel, 1997). Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación, este es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad tal y como la observan los autores de un sistema social previamente definido. (Universidad la Gran Colombia, 2013).

En consecuencia examinaremos los aspectos más importantes del Fuero Penal Militar y de Policía, justificando el porqué de su existencia, dando respuesta a una necesidad, puesto que la situación interna de nuestro país requiere un amplio despliegue de la Fuerzas Militares y de Policía y por ende se verán en algunos casos en la obligación de usar la fuerza en aras a defender los derechos de los colombianos.

Finalmente, se lograra establecer que en cumplimiento de la misión institucional los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, cometen hechos delictivos que no tienen la misma naturaleza que los cometidos por las personas civiles; debido a que los motivos de los miembros activos son los de defensa del territorio colombiano a favor de la nación, en aras a defender la patria, para lo cual han sido entrenados y capacitados.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo analítico, en la medida en que abstrae pautas para establecer relaciones internas en los eventos jurídicos motivo de la investigación como es el caso de comprender los fundamentos del fuero militar desde la perspectiva de la Constitución y la ley.

Instrumentos que se utilizaran.

Se tienen como instrumentos para el avance de la investigación de campo del proyecto lo siguiente:

Análisis documental.

Se pretende efectuar una revisión de la estructura normativa vigentes que regule o reglamente el fuero militar. Luego se realizará una recopilación de los avances de la doctrina hechos hasta el momento en la materia. Por último se identificará el desarrollo jurisprudencial de las Altas Cortes, dándole prioridad a la Corte Constitucional. Al concluir el análisis la información y datos obtenidos serán sistematizados y agrupados por categorías en bases de datos.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Según esta institución académica (Universidad la Gran Colombia, 2013) se recolectan textos, documentos y providencias relacionadas con el tema del fuero militar acudiendo a los archivos de las altas Cortes y a las investigaciones relacionadas con el asunto en las universidades y centros de investigación jurídica. Estos documentos serán analizados desde el punto de vista cualitativo, para confrontarlos con la actualidad de la temática y con algunos casos específicos, con el fin de producir conocimiento acerca del objeto de estudio en mención.

Fases de la investigación.

Las fases de la investigación consisten en las etapas que el autor, en este caso jurídico, va a diseñar y aplicar tanto en la pesquisa como en la redacción del informe final, a partir de los objetivos específicos que se propuso desarrollar; enunciados en la parte superior del trabajo los cuales serán los capítulos del escrito final.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JUSTICIA

PENAL MILITAR EN COLOMBIA

El tema de la justicia penal militar y en especial el relacionado con el fuero militar, es un aspecto de actualidad en la República de Colombia, dada la situación de conflicto armado permanente durante su historia, muy especialmente en el último medio siglo de vida política nacional.

A raíz de la agudización del conflicto armado con los grupos subversivos y concretamente con las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (F.A.R.C - E.P.), la Constitución Política, la jurisprudencia y las leyes se han venido adaptando para legislar, interpretar y aplicar las normas en estos casos especiales, frente a las conductas punibles de los miembros de la fuerza pública; pero también para su necesaria protección, en el ejercicio de las funciones constitucionales y jurídicas, lo cual permite de manera palmaria, recordar la famosa ley de perdón y olvido impulsada por el otrora presidente de turno Belisario Betancur; durante el período comprendido entre los años 1982 a 1986, después de concluir un arduo proceso de negociaciones; cuyo principal hecho lo constituyó la “amnistía” concedida al grupo revolucionario armado conocido como M-19, hoy *mutatis mutandis* se podría afirmar que la historia se repite, al menos en el plano jurídico, con las FARC, en procura de su desmovilización y reinserción a la vida civil.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Así las cosas este tema se torna bastante pertinente dada su actualidad; máxime ahora que se están discutiendo los términos para la finalización del conflicto, en las negociaciones de paz en la Habana (Cuba), y en lo que se espera sobrevenga en la, desde ahora denominada, Era del Post-Conflicto. Allí, el fuero militar, y demás tópicos conexos como la ya mencionada ley del perdón y olvido, la reparación a las víctimas, los llamados estándares internacionales, están a la orden del día, para lo cual se requiere un conocimiento profundo de un tema tan delicado y tan controversial, como lo son todos los relacionados con la justicia castrense o justicia penal militar.

En principio, todo lo relacionado con el estamento militar se halla consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991), en el Capítulo VI, de los Estados de Excepción en sus artículos 212, 213 y 214, para todo lo relacionado con el estado de guerra exterior, el estado de conmoción interior y las disposiciones generales de los estados de excepción, respectivamente (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Continuando con la desagregación temática constitucional para los términos relacionados con la fuerza pública, se tienen los mandatos consagrados en el Capítulo VII de la Carta Magna, denominado de la Fuerza Pública, en su Artículo 216, Sobre la Integración de la Fuerza Pública, Artículo 217, Sobre las Fuerzas Militares, Artículo 218, Sobre la Policía Nacional, Artículo 219. Sobre los Principios Reguladores de la Policía Nacional; y muy especialmente para la materia de este escrito, el Artículo 220 que trata sobre los Derechos de

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

los Miembros de la Fuerza Pública, y concretamente el Artículo 221; sobre el Fuero Militar, per se tema de interés dentro de esta investigación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

El mencionado Artículo 221, reza lo siguiente:

Artículo 221. Modificado. Acto Legislativo 02 de 1995, Artículo 1o. De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes estarán integradas por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro.

Todo lo anterior es concordante con el Artículo 116 de la Constitución, sobre Administración de Justicia, en el sentido explícito de que "también lo hace la Justicia Penal Militar". Y con relación a la parte legislativa del asunto en mención, se pueden citar los siguientes artículos: los Artículos 150-2 sobre Funciones del Congreso de la República, numeral 17 sobre amnistías e indultos generales y Artículo 213 sobre Estado de Conmoción Interior, ya referenciado en este escrito; el Artículo 216 sobre Integración de la Fuerza Pública, igualmente ya citado y el Artículo 250 acerca de las funciones de la Fiscalía General de la Nación y en el cual se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Y lo relacionado con la llamada Competencia, se expresa en los siguientes términos taxativos: "Es la administración de juzgar, frente a un caso concreto y por parte de un funcionario en particular, de manera que sea él y no otro el revestido de las facultades necesarias para ella" (Peña, 2012, pág. 13)

Al respecto, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-171 de 2004 ha establecido los elementos básicos como las condiciones del juzgamiento y la descripción castrense, en los siguientes términos:

En desarrollo de la libertad de configuración atribuida al legislativo, se han venido expidiendo normas propias de la justicia castrense con un trato diferenciado por ser legítimo, razonable y proporcionado, como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C-171 de 2004, empezando por la adscripción de sus funcionarios, pasando por las materias de que se ocupa cada una de las ramas y concluyendo con los procedimientos de cada una de ellas. Respecto de la dependencia, tenemos que la justicia penal militar no hace parte de la rama judicial del poder público, sin que quiera ello decir que sus pronunciamientos carezcan de contenido jurisdiccional cuando investiga y juzga delitos en que se involucren en el manejo de la fuerza, el sometimiento a las reglas de conducta en el marco de la subordinación y deberes ajenos a los de la vida civil, "todo lo cual marca una abierta incompatibilidad con el sistema punitivo atribuido a la jurisdicción ordinaria (Peña, 2012, pág. 15) .

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Con relación a los pilares básicos del llamado fuero militar, y que el constituyente del 91 estableció como tales son: A) La calidad de miembro de la fuerza pública del imputado, B) Que se encuentre en servicio activo, C) Que se trate de conductas relacionadas con el servicio, D) Que se trate del juzgamiento por sindicación de un delito, E) La competencia y F) No conlleva conexidad con infracciones ajenas a su ámbito; uno de los elementos más controversiales es el de "conductas relacionadas con el servicio"; frente a lo cual es importante señalar también lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, en el texto que se cita a continuación:

En lo que hace referencia al concepto; en relación con el servicio, la jurisprudencia ha sido reiterativa al señalar que no puede entenderse como una conexión genérica que se presenta entre el servicio activo militar o de policía y la conducta punible que realiza quien lo presta, sino que es necesario determinar una conexión entre el comportamiento constitutivo de infracción a la ley penal y los deberes que constitucional y legalmente le competen a esos servidores públicos, toda vez que tales preceptos impone barreras dentro de las cuales se puede actuar en un Estado Social de Derecho. Por lo tanto entre las funciones propias del servicio militar o policial y la conducta punible investigada, debe presentarse una relación, según la cual el delito deber ser el producto de un ejercicio extralimitado o desviado de las funciones propias del servicio que prestan las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional (Sentencias 27239 del 1o. de julio de 2009, 20764 del 6 de abril del 2009 y 26703 del 6 de marzo de 2008) (Peña, 2012, pág. 17).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Por lo tanto, es de advertir el señalamiento taxativo de la pérdida de estos privilegios (los del Fuero Penal Militar) cuando existe intención deliberada para cometer delitos comunes. Siendo en este caso de los llamados delitos comunes, al amparo del fuero, lo que más está en controversia en el momento en Colombia. Por consiguiente, al respecto, la Corte Constitucional ha fallado, conceptuando lo siguiente:

Las prerrogativas y la investidura que ostentan los miembros de la fuerza pública pierden toda relación con el servicio cuando deliberadamente son utilizadas para cometer delitos comunes, los cuales no dejan de serlo porque el agente se haya aprovechado de las mencionadas prerrogativas e investidura, ya que ellas no equivalen a servicio ni, de otro lado, tienen la virtud de matar el delito común en un acto relacionado con el mismo (Corte Constitucional, 2014).

Todos los elementos anteriores, están consagrados en forma sucinta, en la Constitución Política Colombiana de 1991, exactamente en el artículo 221, ya citado, y en los artículos 217 y 218. Es necesario aclarar que el artículo 221 de la Carta Magna fue modificado, como ya se ha dicho, por el Acto Legislativo 02 de 1995 y que concuerda con el artículo 1o. del Código Penal Militar que a la letra dice:

De los delitos cometidos por la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro (C.P.M.) (Peña, 2012, pág. 17).

A pesar de lo conceptuado en la Carta Magna, en la Ley, en las sentencias y fallos de las altas Cortes, el tema en mención es bastante debatido y polémico, cuando se le relaciona con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, herramientas conceptuales y jurídicas traídas a colación sobre todo por defensores de víctimas que acusan normalmente al Estado Colombiano y a sus fuerzas armadas. Por consiguiente se debe dejar claro que existe una "exclusión de delitos de lesa humanidad de esa jurisdicción"; frente a lo cual el Estado Colombiano ha enfatizado en su filiación filosófica, - ya que se reclama liberal, democrático, social y de derecho - humanitaria y jurídica, a la hora de investigar y fallar los casos concretos del tema en cuestión.

Con relación a este debate, la Corte Constitucional, en Sentencia C-580-2002 ha expresado sobre las figuras y las competencias relacionadas con los delitos de lesa humanidad, así:

La declaración de crimen de guerra o de lesa humanidad, es un acto de connotación judicial (léase de autoridad judicial) que bien puede hacerlo el funcionario de la Fiscalía General de la Nación que cumple el papel de acusador, o bien el juez del conocimiento en cualquier oportunidad, a instancias del ministerio público o por petición de un ciudadano. Dígase además que los delitos de lesa humanidad repudian figuras tales

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

como las leyes de punto final, amnistías y auto-amnistías, y en general, todo tipo de normas que atenten contra los derechos de las víctimas a tener un recurso efectivo que les permita conocer las verdades (Peña, 2012, pág. 27).

Prosiguiendo con la polémica relación entre fuero penal militar, los Derechos Humanos (DD.HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H), es muy importante insistir en que el Derecho Internacional, en especial en lo que tiene que ver con el Derecho Internacional Humanitario y los tratados internacionales y convenciones sobre derechos humanos que por lo demás hacen parte del bloque de constitucionalidad (Constitución, 1991, art. 93). Es así como para su estudio en primer lugar hay que establecer cómo se consagra esta institución en la Constitución, en donde la ubicó el constituyente primario y así distinguir qué función cumple dentro del Estado. Sobre el particular es innegable que para la mayoría de los países del mundo las fuerzas armadas cumplen funciones primordiales dentro del Estado, como la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial, la independencia, velar por el mantenimiento del orden constitucional vigente y la defensa de los asociados.

Cuando se trata de controvertir el tema, a raíz de las conductas acaecidas en el conflicto armado colombiano, se han producido investigaciones y tratados al respecto, atendiendo al derecho público internacional y sobre todo lo relacionado con los derechos humanos, teniendo en cuenta experiencias internacionales de negociación y punto final. Estos debates vuelven sobre la naturaleza constitucional del asunto, sobre la legislación y la jurisprudencia colombianas, confrontadas con lo estipulado a nivel internacional, empezando

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

por los conceptos sobre derecho humanos a nivel interamericano, los Convenios de Ginebra, el Protocolo II adicional de 1977, y otros instrumentos que ahora se citan a propósito de crímenes, víctimas, negociaciones y reparaciones. (Núñez, 2014).

Y con relación a las críticas expresadas a la aplicación extendida del fuero y a los crímenes de lesa humanidad, por parte de organizaciones no gubernamentales es preciso consultar el debate reseñado y analizado por algunos investigadores colombianos del conflicto armado con las guerrillas a propósito de las negociaciones en medio del mismo conflicto (Gómez, 2014).

Para concluir este apartado, además de lo preceptuado en la Carta Magna del 1991, es necesaria la confrontación jurídica entre la ley 600 de 2000 y la ley 906 de 2004 y, con el fin de desarrollar y aplicar, entre otras cosas, el sistema oral y los procedimientos castrenses, y así establecer el Sistema Normativo del Código Penal Militar.

Continuando con la parte legislativa, valga resumir el historial jurídico del tema en materia penal militar, así:

La Ley 84 de 1931, organizó la justicia penal militar, el procedimiento en los juicios militares y la penalización de conductas, incluidas las de algunos particulares, como espías o quienes roban o dañan elementos de guerra.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

El Decreto 2180 de 1944 "Por medio del cual se expide el nuevo Código Penal Militar.

La Ley 3a. de 1945 "Sobre Código Penal Militar".

El Decreto Legislativo 1125 de 1950, que clasificaba los delitos sometidos a la jurisdicción militar.

El Decreto Legislativo 250 de 1958 contentivo del Código de Justicia Penal Militar y llevado a legislación permanente, mediante Ley 141 de 1961.

El Decreto Ley 2550 de 1988 por medio del cual se expidió el Código Penal Militar, reglamentado mediante el Decreto 1562 de 1992.

La ley 522 de 1999, contentiva del Código Penal Militar, siguió los lineamientos que habrían de convertirse en las Leyes 599 y 600 de 2000 Código Penal y de Procedimiento, ordinarios. (Peña, 2012, págs. 49-50).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

EL DEBATE ACTUAL SOBRE EL FUERO PENAL MILITAR EN COLOMBIA

Esta situación surge primordialmente por los continuos reparos que hacen del Fuero Penal Militar y su aplicación, organizaciones de derechos Humanos como la que dirige el Dr. José Miguel Vivanco de Human Rights Watch, quien afirma que este tipo de legislación lo que busca es evadir la responsabilidad de los militares y policías cubriéndolos con este velo de impunidad que les brinda el fuero militar, si bien es cierto como lo afirman muchos críticos, la iniciativa reformista vino del seno del gobierno nacional, el cual, por intermedio de su entonces Ministro de Defensa, presenta un proyecto de reforma a la Justicia Penal Militar, y que de acuerdo a la exposición de motivos, lo que se propone es responder de manera integral al problema de inseguridad jurídica por la ausencia de garantías y reglas claras para los miembros de la Fuerza pública, (Proyecto de A.L 022 del Senado y 167 Cámara. 2014)

No obstante de los conflictos internos y externos, del terrorismo internacional, y las medidas para sojuzgarlos, es necesario tener en cuenta los límites de la ley y de las fuerzas de seguridad de las naciones, acudiendo al respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que se ven violados y/o constreñidos en esta labor de seguridad y antiterrorismo de los estados.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Pues la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, son instrumentos que inicialmente carecían de obligatoriedad pero que fueron incorporados al corpus del derecho consuetudinario posteriormente a su promulgación por la práctica de los Estados, en particular en el seno de la ONU y de la OEA, y en consecuencia su obligatoriedad abarca a todos los estados miembros de dichas instituciones.

Además existe una profunda relación entre el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todo lo anterior implica en principio que el Estado colombiano, en calidad de miembro de la ONU y de la OEA, está en la obligatoriedad de dar cumplimiento a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en los casos en los cuales este en entre dicho la aplicación del fuero penal militar y a su vez los mandatos internacionales, para casos de violaciones de los mismos en medio del conflicto armado que padece Colombia.

En este sentido el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, por su parte, ha fallado que dos resoluciones de la Asamblea General, sobre el respeto de derechos humanos en conflictos armados y principios sobre protección de poblaciones civiles en conflictos armados, son declaraciones de los principios de Derecho Internacional

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

consuetudinario relativos a la protección de poblaciones civiles y propiedad en conflictos de todo tipo. (Donnell, 2002, pág. 39).

Estos principios y estas declaraciones internacionales, han sido reconocidos por el Estado colombiano y en consecuencia en medio del conflicto que vive el país y la intervención de sus fuerzas armadas, es preciso tenerlos en cuenta en términos básicos y fundamentales, a la hora de aplicar por ejemplo el fuero penal militar, ya que la Constitución Política así lo reconoce en su Artículo 94. (Constitución Política de Colombia 1991)

Lo anterior en virtud del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que establece las fuentes del Derecho Internacional, las mismas que para estas materias son incorporadas a la Constitución colombiana, en el artículo 38 y muy especialmente en razón a que el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 94 de la misma Constitución Política. (Gómez, 2014, pág. 2).

El desarrollo del fuero penal militar a partir de 1991 a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de establecer si la reforma al fuero penal militar aprobada en 2012 es contraria a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales. (Núñez, 2014, pág. 7).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Aunque la ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional por vicios de forma, el debate sigue pendiente para esta legislatura y este nuevo mandato presidencial, frente a lo cual están pendientes las fuerzas opositoras, las ONG y por supuesto los organismos internacionales de la ONU y la OEA.

El tema además de ser jurídico en términos nacionales e internacionales, es bastante político, por su misma naturaleza y origen, tanto en las fuerzas armadas, como en la presidencia y en el parlamento colombiano, pues en el fondo se trata de la defensa del statu quo, a toda costa, por encima de los postulados humanitarios y del derecho internacional. Al respecto existe bastante jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, compiladas extensamente en los Volúmenes I y II de la ONU sobre el tema. (ONU, 2002)

Con la reforma aprobada por el Congreso de la República, en una decisión política de blindar a los miembros de la Fuerza Pública argumentando ausencia de seguridad jurídica en el contexto del conflicto armado interno que vive el país, el gobierno impulsó una reforma que es contraria a la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a los límites funcionales del fuero penal militar y a las decisiones de la Corte Interamericana de derechos Humanos (Núñez, 2014, pág. 57).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

A renglón seguido se citan algunos apartes del actual proyecto de Reforma al Fuero Penal Militar, dentro de las cuales se destacan algunas iniciativas del gobierno presentadas al congreso para su estudio, discusión y aprobación distinguiendo cronológicamente las siguientes:

Se tratan de determinar las reglas de competencia de los tribunales militares basados en criterios objetivos y subjetivos a saber por la calidad del sujeto activo, por la relación de sujeción respecto de sus funciones y por la clase de conducta consumada, a modo de ver de quienes esto escriben, esta tercera categoría se nota muy relevante, pues al parecer, es la que marca el hito de la controversia que se mencionara otrora en este mismo trabajo y que en últimas ha llevado al Ejecutivo a presentar este proyecto, principalmente en busca de establecer reglas claras para esta rama del derecho.

Ahora bien, como se mencionó otrora, algunas conductas tipificadas como delitos en la legislación colombiana escapan de la Justicia Penal Militar y subsecuentemente no gozan del velo que les brindaría el Fuero Militar, es decir, que mientras las restantes normas de orden legal son exegéticas al señalar puntualmente los diferentes factores que determinan competencia, verbi gracia, el factor territorial, en este caso el factor no lo determina la territorialidad o la categoría del operador judicial, sino la conducta delictual y la calidad del infractor de la norma, por mencionar solo dos factores. Así las cosas no se puede perder de vista la importancia de este numeral dentro del paquete de la reforma que propuso el gobierno de turno, habida cuenta que en el sentir personal de algunos militares que han expresado sus

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

ideas a quienes adelantan esta investigación, este fáctico con visos de laguna jurídica, lo que ha generado en ellos es cierta incertidumbre frente a las posibles infracciones a lo establecido por mandato Constitucional y contemplado en el artículo 29 respecto del debido proceso que se debe observar para todos los asociados.

Al fin de cuentas en el proyecto del gobierno se propone que la competencia a la hora de aplicar esta justicia especializada; se determinará con base en los siguientes reatos, a saber:

- * Genocidio
- * Desaparición forzada
- * Tortura
- * Ejecución extrajudicial (Homicidio en persona protegida)
- * Desplazamiento forzado
- * Violencia sexual
- * Crímenes de lesa humanidad
- * Reclutamiento de menores

Como se puede apreciar, el espectro de los delitos que eran considerados inicialmente como ajenos a la cobertura del Fuero Penal Militar se amplió notoriamente,

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

aunado al hecho que la Corte Constitucional ha venido insistiendo de manera reiterativa que esta no es una lista cerrada, en otras palabras a esta lista se pueden añadir muchas otras conductas que hasta el momento no han sido consideradas, las cuales, quizá por el mismo modus operacional y el desarrollo de diversas actividades militares, son realmente novedosas y según su graduación y modalidad indudablemente deberán ser incluidas en esta lista cada día más gruesa, como ejemplo se citan las ejecuciones extrajudiciales que en últimas dieron paso a lo que en el común se ha dado en denominar “falsos positivos”.

El proyecto que cursó en el Congreso recientemente se enfoca primordialmente en adicionar el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, tratando de compilar, grosso modo, no taxativamente las conductas referidas en el acápite anterior y que servirán de fundamento para determinar la competencia o jurisdicción que deberá conocer de estos hechos, en algunos momentos la comisión encargada de adelantar este anteproyecto dudó en cuanto a la forma de incluirlo en la normativa nacional, es decir, si se hacía por el orden Constitucional o por el legal, en últimas se deciden por el primero, con el objeto de zanjar de una vez por todas las dudas en lo atinente a la referida competencia, como argumento de lo anterior, se cita a renglón seguido el acápite que adiciona el referido artículo Constitucional, mediante el proyecto de Acto Legislativo 22 de 2014, donde se plantea, en el texto inicial, que el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

En ningún caso la Justicia Penal Militar o policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado. Las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidos exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares o policiales. (A.L.22. 2014).

Empero finalmente, el texto en comento, una vez aprobado mediante Acto Legislativo número uno del 25 de Junio de 2015, quedó de la siguiente manera:

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

La Justicia Penal Militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública. (A.L 01. 2015).

Ahora bien, en tratándose de la insistencia de los diferentes organismos de derechos humanos respecto de la inobservancia de estos conceptos de orden jurisprudencial internacional, el gobierno dentro de su iniciativa considera que se debe añadir un inciso del siguiente tenor: *“Cuando la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en relación con*

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

un conflicto armado sea investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicará siempre el Derecho Internacional Humanitario” (Proyecto de A.L. 2014).

En este punto adicional, parece tomar fuerza, a raíz de las otrora diferencias o contradicciones entre los postulados de la Corte Constitucional colombiana respecto de los pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se establece que toda infracción al DIH debe ser conocida de manera exclusiva por la jurisdicción ordinaria, contrario sensu a lo expresado por la Corte Constitucional colombiana que señala solo lo serán las que presentan una gravedad “inusitada” como se señaló en las sentencias C-358 de 1997, la cual dentro del análisis que hace de la expresión “*con ocasión del servicio o por causas de este o de funciones inherentes a su cargo*”, (cursivas fuera del texto), en su numeral 10 literal b señala:

(...) que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los delitos llamados de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública. Al respecto es importante mencionar que esta corporación ya ha señalado que las conductas constitutivas de los delitos de lesa humanidad son manifiestamente contrarias a la dignidad humana y a los derechos de la persona, por lo cual no guardan ninguna conexidad con la función constitucional de la Fuerza Pública, hasta el punto de que una orden de esa naturaleza no merece ninguna obediencia... (Sentencia C-358. 1997).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

En esta sentencia la Corte permite ver uno de los actuales criterios que son fundamentales para determinar la competencia del operador judicial, cual es el factor Funcional, como corolario de lo expresado, refuerza este criterio de acuerdo a lo que se desprende del contenido jurisprudencial expuesto en la sentencia C-878 de 2000, de la cual se puede extraer:

(...) Así, teniendo en cuenta que el factor funcional es el que en últimas determina la competencia de la jurisdicción penal militar, ha de entenderse que existen delitos no enunciados en el artículo 3 de la ley 522 de 1999 que, por su misma naturaleza, no pueden ser considerados “relacionados con el servicio” y como tales, en ningún caso podrán ser de conocimiento de la justicia castrense. En todos estos casos corresponderá a la justicia ordinaria aprehender la investigación y juzgamiento de esta clase de conductas. (Sentencia C-878. 2000).

En este orden de ideas se evidencia de manera palmaria tanto los factores objetivo y funcional que conforman los criterios a los cuales debe recurrir el operador judicial, en tratándose de determinar la competencia, dicho en otras palabras, debemos partir de regla general que el juez natural de todo ciudadano colombiano será la justicia ordinaria, solo en casos especiales, salvo las excepciones que dispone la misma constitución y la ley; serán objeto de conocimiento y juzgamiento de una justicia especializada como lo es esta por mandato constitucional, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 116 parte final del inciso

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

primero de la norma rectora, la Justicia Penal Militar y ahora complementado con la reforma a la Constitución Política, en aras de generar la deficiencia que se observaba respecto de la reclamada seguridad jurídica de parte de algunos sectores de los militares y policías.

Con todo ello se logra materializar una justicia militar más incluyente, es decir, además de lo anterior, la finalidad que se persigue es atender los reclamos que vienen de diferentes sectores, especialmente de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos y a su vez dejar claro, desde el orden constitucional la enunciación taxativa de las conductas o reatos que en últimas han generado incertidumbre respecto de la competencia judicial para investigar y juzgar a estos abnegados servidores.

En términos generales para suplir esta controversia que parece suscitarse entre las dos Cortes en comento, se puede colegir como es zanjada sabiamente por la Corte Colombiana gracias a su análisis pormenorizado y con una amplia exposición de argumentos hechos mediante las sentencias citadas, aunado a que como se mencionó en otro acápite de este mismo trabajo, el juez natural de cualquier ciudadano colombiano se representa per se en la justicia nacional y no en las disposiciones del orden jurisprudencial de los organismos internacionales, pese a ser obligantes al ser reconocidos y suscritos por Colombia e ingresados por bloque de constitucionalidad al ordenamiento jurídico colombiano.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Del contenido del numeral que refiere las “Reglas para la transición” se rescata la iniciativa que propone que la Fiscalía General de la Nación en coordinación con la Justicia Penal Militar identifique los procesos que no cumplen con los presupuestos para que continúen en conocimiento de la Justicia ordinaria, solo que bajo ciertos criterios, los cuales, considera el gobierno, el ente acusador es docto e idóneo para determinar tal situación, con esta coordinación interinstitucional se pretende; dar mayor claridad al destino de las investigaciones, velar por la transparencia de los procesos especialmente en lo atinente a competencia y, al modo de ver de quienes esto escriben; considerado el más importante tópico, reforzar los estándares de protección para las víctimas, especialmente aquellos casos que, por sus características, pudieran guardar relación con los mal llamados “falsos positivos”.

Aquí se puede evidenciar el interés del gobierno, como se mencionó anteriormente, por entender los requerimientos, observaciones y reparos que algunos sectores vienen haciendo respecto de las prerrogativas que brinda el Fuero Penal a los militares y policías de Colombia, en otras palabras, el proyecto reformista de la Carta Magna, se visualiza muy incluyente, de tal suerte que sean, en lo posible, cubiertas las expectativas de todos los actores comprometidos, es decir, no solo de los uniformados, sino principalmente de las víctimas, las cuales por lo regular no hacen parte directa del conflicto, empero, si resultan gravemente afectadas por el desarrollo de las operaciones de las Fuerzas del orden por un lado y por el otro del accionar alevé de los grupos rebeldes.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Sin embargo al proceder a consultar a algunos mandos militares, conocedores del tema, como es el caso del señor Mayor en servicio activo del Ejército colombiano e integrante del Comité de Derechos Humanos CARLOS ANDRES CAMARGO, el cual en diálogo con quienes adelantan el presente trabajo, hace varias precisiones a este tenor. En primer lugar afirma que los militares principalmente también son víctimas de este conflicto absurdo, para argumentar lo anterior, cita la cantidad de militares que se hallan los batallones de sanidad militar en varias regiones del país, mutilados, ciegos, parapléjicos, entre otros, los cuales no han sido tenidos en cuenta como víctimas en los actuales diálogos de la Habana, por tanto, continua afirmando el Oficial superior, se está presentando un desequilibrio en el tratamiento que estos reciben, respecto de lo que se proyecta para los insurgentes, que por cierto no se someten a ninguna regla ni disposiciones tanto del orden nacional y/o internacional.

Aunado a lo anterior la figuras del Fiscal General de turno, asevera, no les genera del todo la seguridad suficiente como guardián y determinador de los criterios que en últimas fijan la competencia de los operadores judiciales y la jurisdicción que debe procesarlos, esto si se tiene en cuenta el alto nivel de politización de las diferentes entidades y órganos de control estatal, consideran a su vez que lo mejor es profesionalizar a un grupo de militares, bien sean activos o en uso de retiro, con calidades y cualidades personales brillantes y altos conocimientos en derecho especialmente de esta jurisdicción especial, de tal suerte que se cree una especie de grupo de auxiliares de la justicia, aptos para ser los llamados a integrar las ternas para fungir como los operadores idóneos de la Justicia Penal Militar.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Aunque en principio pareciera no guardar relación con este punto, se citará otras apreciaciones del señor Oficial, habida cuenta de su representatividad dentro del Comité de Derechos Humanos del Ejército Nacional, en otras palabras, se le puede citar como una autoridad en la materia, por su actual condición de miembro del mismo, en este orden de ideas continúa afirmando; alrededor de un 90% de la tropa en todos sus niveles, es decir, oficiales, suboficiales y soldados, desconocen de fondo el contenido puntual de la actual reforma a la figura del Fuero Militar, hecho que se evidencia bastante grave, si se tiene en cuenta que estos servidores en todos sus niveles en últimas son los destinatarios de las reformas en comento.

Aunado a lo anterior, continúa afirmando el señor Mayor Camargo, los militares, en especial los soldados, no cuentan en la mayoría de los casos con los recursos o la capacitación necesaria para afrontar este tipo de procesos judiciales, en otras palabras, están debidamente preparados para la guerra, empero, cuando se trata de defenderse por sus propios actos, bien sea dentro del servicio o fuera de él; se hallan completamente acéfalos de protección y apoyo. De allí las reservas y reparos que hacen a esta reforma, la cual en últimas es considerada por la gran mayoría de ellos como un claro debilitamiento a los miembros de la Fuerza Pública en todos los órdenes, de tal suerte que incluso el mismo gobierno en su exposición de motivos ante el legislador llega a afirmar: *La lectura aislada del derecho penal diseñado para contextos de normalidad en la vida civil puede terminar dejando a sus miembros en la disyuntiva entre no atacar a los grupos armados ilegales o someterse a un proceso penal. (Proyecto de A. L. 022, 2014).*

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Con base en lo anterior y una vez realizado un breve sondeo de opinión entre varios soldados, suboficiales y oficiales del Ejército principalmente, frente a la disyuntiva que se les plantea, todos optan por la primera, es decir, entre menos participación tengan en operativos y confrontaciones directas, será mucho mejor, pues se estarán evitando con ello, quedar expuestos a investigaciones y posibles sanciones, las cuales, *mutatis mutandis* acaban con sus carreras y sus proyectos de vida.

Además del componente crítico a ultranza de las fuerzas de extrema izquierda, a esta reforma del fuero penal militar, otras voces más equilibradas han señalado la necesidad de mayor profesionalización de las fuerzas armadas, para desempeñar un papel ético y de derecho, tanto en el conflicto como en el post-conflicto, posterior a la firma de la paz, de acuerdo al avance de las negociaciones con la guerrilla de las FARC en la Habana.

En consecuencia, más bien se trata de establecer cuáles son los mecanismos más adecuados para el juzgamiento de los delitos y las faltas cometidas por los miembros de la Fuerza Pública es fundamental para avanzar en el debate acerca de cuál es su papel al interior del Estado, cuales son las transformaciones en las que se debe avanzar para hacer cada vez más profesional y funcional en el marco del Estado de Derecho y cuáles deben ser las funciones: organización, mecanismos de control y judicialización ya sea en un escenario de conflicto o post-conflicto, sin perder de vista la influencia que sobre las posiciones de los actores claves tienen los debates internos e internacionales sobre seguridad, libertad y derechos humanos. (Núñez, 2014, pág. 57).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Tanto es así, que veedurías internacionales se han pronunciado, advirtiéndole al gobierno del Presidente Doctor Juan Manuel Santos acerca del exabrupto jurídico y la necesidad de modernizar sin impunidad, como lo sugieren un grupo de ONG.

En una carta abierta al Presidente Doctor Juan Manuel Santos y a los miembros del legislativo, las ONG consideraron que, a cambio, el Estado colombiano debe aceptar la asesoría para superar la impunidad que propuso un grupo de expertos de derechos humanos de la ONU. (Gómez, 2014, pág. 128).

LA APLICABILIDAD DEL FUERO CASTRENSE

El Fundamento

El Fuero Penal Militar, que es definido, reconocido y aplicado, puede decirse que internacionalmente, por supuesto, en Colombia también está debidamente establecido con apego la Constitución, las Leyes y la jurisprudencia nacional; por lo tanto su naturaleza jurídica y política está acorde con el cuerpo profesional específico de su ámbito de aplicabilidad, que son las Fuerzas Militares y de Policía, las que constituyen la llamada Fuerza Pública Colombiana. En consecuencia:

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Las Fuerzas Militares, están debidamente reconocidas, admitidas, organizadas y operan con base a la Constitución, las Leyes y la jurisprudencia colombianas. Su fundamento constitucional está establecido en el C. P. Artículo 217, donde se establece que: "Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional".

Es decir, su trabajo profesional está totalmente relacionado con la defensa de toda la sociedad, en términos internos y externos, lo que la ley y la normatividad especificarán, para su debida y profesional actuación, y en medio de la cual, los errores, indisciplinas y conductas punibles, son tenidas en cuenta, dada esta especialidad, esta cobertura y las potestades a que da lugar esta función y esta misión tan especiales, más allá de otras profesiones y otros actores de la vida nacional; lo que le da cierta dignidad, pero también lo que los hace objeto especial y central de críticas, cuando se trata de extralimitaciones.

Pero no son un cuerpo desorganizado y al garete en su disciplina y en su justicia. El profesionalismo adquirido en los últimos años, su institucionalización y por supuesto su normatividad especial, están debidamente concebidos y organizados en Códigos, Regímenes y Normas, que rigen su accionar público y que establecen la corrección y la penalización de cualquier conducta que se salga de la Constitución, la Ley, la norma y la jurisprudencia respectiva.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Su Régimen Disciplinario está debidamente establecido y organizado, teniendo en cuenta fundamentalmente los siguientes postulados: La titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria, la presunción de inocencia, la legalidad, el debido proceso, la favorabilidad, el reconocimiento de la dignidad humana, la culpabilidad, la igualdad ante la ley, la cosa juzgada, la gratuidad, la celeridad, la especialidad y la prevalencia de los principios rectores, entre otros preceptos. (Mendoza, 2010, págs. 184-185).

Como su accionar público es tan delicado, conviene recordar los principios del derecho que también se le aplican a ellos, muy especialmente los citados anteriormente, y dentro de ellos se destacan los relacionados con la inocencia, la igualdad, el debido proceso y la dignidad humana. Pues a la hora de investigar sus conductas, esto da pie para dos posiciones igualmente erróneas: tanto su defensa a ultranza desde una posición militarista y autoritaria, como su crítica despiadada desde una óptica izquierdista, condenatoria a toda costa, que desconoce su fundamento constitucional y su fuero de actuación especial.

En este sentido, es necesario decir, que también están claramente establecidas las normas y principios, para su desempeño especial, tales como: la disciplina, los medios correctivos, los medios sancionatorios, los valores militares, la valentía, la veracidad, el compromiso y el cumplimiento. (Mendoza, 2010, págs. 185-186).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Pues a la hora de tener la fuerza pública en el juicio público, (que en muchas ocasiones se convierte en el escarnio público), se tiende a desconocer las exigencias que se les hace históricamente a ellos, dada su función constitucional, su oficio físico y de inteligencia, su pertenencia a un cuerpo mayor, donde priman el orden, la disciplina, el secreto y la valentía; por eso aquí se destacan también los componentes de esta condición especial de luchadores y defensores, como los son entre otros la disciplina, la valentía y el compromiso.

Igualmente, para la Policía Nacional también están establecidas las normas y principios rectores, que tienen que ver con este escrito en particular, así: la titularidad de la potestad disciplinaria, la autonomía, la legalidad, la licitud sustancial, el debido proceso, la resolución de la duda, la presunción de inocencia, la favorabilidad, la igualdad ante la ley disciplinaria, el reconocimiento de la dignidad humana, el derecho a la defensa y lo relacionado con la disciplina, entre otros fundamentos. (Mendoza, 2010, págs. 311-322).

El Fuero Penal Militar

El Fuero Militar según el Artículo 1o. del Código Penal Militar:

De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el servicio, conocerán las Cortes Marciales o los Tribunales Militares, en arreglo a las disposiciones de este Código. Tales Cortes o Tribunales estarán

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. (Arboleda, 2010, pág. 5).

De aquí es conveniente destacar que es por la delicadeza de su función, por los peligros y avatares de su misión, por su accionar más allá de otros oficios y profesiones que se ejercen dentro de la república que ellos defienden, por lo cual necesitan estar aforados o amparados, de lo contrario sería una profesión, un oficio y un accionar igual a cualquier otro dentro de la nación; pero este tiene que ver con la lucha, la vigilancia, la defensa, las armas, el coraje, la valentía, el sigilo, el secreto, la disciplina, la autoridad y el riesgo de las propias vidas; por todo lo cual se hacen acreedores a un fuero especial. Recabando en el asunto, es pertinente partir de la norma al respecto.

El Fuero Castrense según la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 221:

Art. 221.- Modificado. Acto Legislativo 02 de 1995, art. 1o. De los delitos cometido por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penas Militar. Tales Cortes o tribunales estarán integrados por los miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Pero como es un tema tan delicado en términos políticos y jurídicos, ante las críticas acervas, justas e injustas, las altas cortes se han visto en la obligatoriedad de ir más allá del fundamento constitucional y la ley, para esclarecerlo en su concepción y aplicación, según se puede consultar en las distintas sentencias al respecto, las cuales se han mencionado en páginas precedentes.

Principios Básicos del Fuero Penal Militar

Después de abordar su naturaleza profesional y su aplicabilidad, es necesario establecer los principios y reglas que rigen para las Fuerzas Armadas y de Policía, lo que las caracteriza, en términos particulares y lo que también las emparenta a otros actores sociales en términos generales, a saber así:

Dignidad Humana:

Según el artículo 60 del Código Penal Militar. El derecho Penal Militar tendrá como fundamento el respeto por la dignidad humana.

Al reconocer la norma de normas que el fundamento del Estado lo constituye el respeto de la persona es está estableciendo, a nuestra manera de ver las cosas, un

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

especial status para el ser humano, situándolo por encima de los demás seres, en virtud de su racionalidad; por encima del mismo Estado, pues este estará al servicio de la persona (Arboleda, 2010, pág. 24).

Este principio vale tanto para ellos - la fuerza pública - como para los demás - los ciudadanos - pues en su delicado accionar tanto ellos como las otras personas son sujetos de derecho; pero antes que otra condición y otra aplicabilidad, ellos y los otros son persona humana, para los cual es necesario partir en cualquier investigación, crítica y juzgamiento del carácter que da la dignidad humana, por encima de otras consideraciones, pero que en principio las relaciona a todas ellas.

Lo relacionado con la Dignidad Humana, se saca a flote no tanto para ellos - la fuerza pública - como para sus posibles víctimas, y esto se constituye en materia angular cuando se habla de los límites establecidos por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; relaciones tocadas en otro apartado del ensayo.

Legalidad:

Según el artículo 7o del Código Penal Militar. “Ningún miembro de la Fuerza Pública podrá ser procesado, juzgado o condenado sino conforme a las leyes preexistentes al

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

acto que se le atribuye, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Arboleda, 2010, pág. 25).

Es pertinente recalcar en este principio, dada la inestabilidad jurídica del país, el afloramiento casi anárquico de las leyes y las normas, la lucha y la crítica políticas permanentes, que todo lo pueden cambiar, casi en términos radicales.

Igualdad:

Según el artículo 10 del Código Penal Militar. La ley penal se aplicará a los miembros de la Fuerza Pública, sin tener en cuenta circunstancias diferentes a las establecidas en la Constitución y la ley. El funcionario judicial tendrá especial consideración cuando se trata de valorar el injusto, la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito, en relación con los miembros de la fuerza pública que se encuentren en las situaciones descritas en el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política.

Ante los particularismos, las legislaciones paralelas y concomitantes, es necesario decir en términos taxativos que la legalidad y la igualdad, no superaran la Constitución y la Ley nacional.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

El principio de igualdad consagrado en la Constitución Política no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretende instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a todos la igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. (Arboleda, 2010, págs. 26-27).

Prohibición de la doble incriminación:

Acorde con el artículo 11., del Código Penal Militar. A nadie se podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado, salvo lo establecido en los instrumentos internacionales.

Lo delicado de la concepción y la aplicación de este principio tiene que ver con las demandas nacionales e internacionales, con posibles dobles condenas; pero también se llama la atención cuando se habla de la salvedad de los denominados instrumentos internacionales, como los establecidos en la Corte Penal Internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros escenarios que también se ocupan de los asuntos en última instancia, después del recorrido nacional de los casos críticos.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

El non bis in ídem se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravenciones, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos funcionarios públicos (pérdida de investidura de los congresistas) (Arboleda, 2010, pág. 27).

Exclusión del Fuero Penal Militar

Se insiste en que las acciones son en servicio activo y relacionadas con el mismo, sin embargo para claridad del asunto se enumeran a continuación las omisiones que no son amparadas por el Fuero Penal Militar:

1. Las que se producen en el contexto de una operación, que desde el comienzo buscaba fines contrarios a los valores, principios o derechos consagrados en la Constitución Política.

2. Las que surgen de una operación iniciada legítimamente, pero en su desarrollo se presenta una desviación esencial del curso de la actividad.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

3. Cuando no se impiden las graves violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario. (Mesa, 2010, pág. 81).

En conclusión, únicamente pueden ser objeto de investigación por parte de la jurisdicción ordinaria:

...por cuanto no guardan relación alguna con la misión propia de los integrantes de las fuerzas militares. En efecto, si los dos miembros de la fuerza pública tenían una posición de garante, que los obligaba a proteger la población, al imputárseles por omisión (comisión por omisión) las graves violaciones a los Derechos Humanos, es claro que se trata de un comportamiento que no tiene relación con el servicio. (Corte Constitucional, 2014).

Organización de la Justicia Penal Militar

Esta organización y su concomitante estructura y normatividad está concebida desde el artículo 234 del Código Penal Militar a saber:

1. La Corte Suprema de Justicia, para recursos extraordinarios de casación y para la acción de revisión.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

2. El Tribunal Superior Militar, quienes conocen en primera instancia de los procesos penales que se adelanten contra los jueces de conocimiento, contra los fiscales ante los juzgados de primera instancia, auditores de guerra y jueces de instrucción penal militar.

3. Los Juzgados de Primera Instancia del Comando General de las Fuerzas Militares, que es la misma Inspección General de las Fuerzas Militares.

"De la competencia de esta Inspección General de las Fuerzas Militares, puede decirse que es la excepción, dentro de lo que ya constituye una jurisdicción excepcional y residual que es la propia Justicia Penal Militar" (Mesa, 2010, pág. 22).

4. Los Juzgados de Primera Instancia para el Ejército Nacional: Inspección General del Ejército, los Juzgados Militares de División, los Juzgados Militares de Brigada.

5. Los Juzgados de Primera Instancia para la Armada Nacional, integrados por: Inspección General de la Armada Nacional, Juzgados de la Fuerza Naval del Atlántico, Juzgados de la Fuerza Naval del Pacífico, Juzgados de la Fuerza Naval del Sur, Juzgados de Brigada de Infantería de Marina, Juzgados del Comando Específico de San Andrés y Providencia.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

6. Los Juzgados de Primera Instancia para la Fuerza Aérea, conformados por : Inspección General de la Fuerza Aérea, Juzgado Militar de Comando Aéreo, Juzgados Militares de Base Aérea, Juzgado Militar de Grupo Aéreo y Juzgado Militar de Escuelas de Formación, Capacitación y Técnicas.

7. Juzgados de Primera Instancia para la Policía Nacional, conformados por: Juzgado de la Dirección Nacional de la Policía Nacional, la Inspección General de la Policía Nacional, Juzgados de Policía Metropolitana, Juzgados de Departamento de Policía.

8. Otros Juzgados de Primera Instancia como el Juzgado de Comando Unificado.

9. Los Fiscales Penales Militares y los Juzgados de Conocimiento.

10. Son funcionarios de instrucción en la Jurisdicción Penal Militar: los magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Superior Militar, los jueces de instrucción Penal Militar y los auditores de guerra.

11. Los Auditores de Guerra.

Lo anterior, como lo indica (Mesa, 2010, págs. 25-29).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

DERECHO COMPARADO

Los estándares internacionales del Fuero Militar se establecen como una regulación para algunas conductas, que pueden llevar ínsitas actuaciones irregulares, las cuales en ocasiones conducen a la impunidad, teniendo en cuenta la calidad de los actores del conflicto. En consecuencia, las investigaciones de dichas conductas, en diferentes países, han sido encargadas a órganos completamente ajenos a las fuerzas militares.

De otra parte, en la medida que se han incrementado las conductas delictivas sobre la población civil, varios Estados, junto con los organismos protectores de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, han optado por implementar planes y medidas encaminadas a lograr una real y efectiva protección de estos. Acorde con lo expresado anteriormente, una de las referidas medidas se ha enfocado principalmente en limitar e incluso restringir la aplicación de la figura del Fuero Militar como jurisdicción especial dentro de sus respectivos países, hecho que se tratará de evidenciar más adelante.

Aunado a lo anterior; cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara respecto del alcance de la justicia penal militar en contextos que involucren posibles violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH por parte de los grupos en conflicto respecto de la población civil, la cual debe ser ajena a este, de tal suerte

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

que bajo ninguna circunstancia se debe aplicar esta jurisdicción especial, como se verá dentro de los criterios que maneja cada país, para lo cual se citarán algunos casos más relevantes, tratando de tomar como referente, distintos sistemas de gobierno y situación social, con el ánimo de brindar la mayor objetividad al momento de hacer cualquier apreciación al respecto.

En este orden de ideas, los autores de este escrito han estimado pertinente tomar como referente, en primer lugar a la que es en la actualidad considerada la primera potencia mundial, a reglón seguido se hará referencia al caso Venezolano para cerrar este comparativo con el antiguo continente donde se hablará del sistema Francés.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, también llamados los servicios uniformados de los Estados Unidos, están conformados por la Armada, el Cuerpo de Marines, la Guardia Costera, la Fuerza Aérea y el Ejército; la jurisdicción militar estadounidense tiene su origen en la legislación inglesa, y los acontecimientos más importantes inician en el año 1950, cuando entra en vigencia el Código uniforme de justicia militar (Uniform Code of Military Justice) y en 1951, el departamento de Defensa promulga un Nuevo manual para cortes militares.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Hoy en día, aun cuando la Constitución de los Estados Unidos de América no hace referencia a los tribunales militares, ella constituye la fuente legal del sistema de jurisdicción militar (Guzmán, 2003). Los tribunales militares tienen su fundamento en el artículo I – sección 8 de la Constitución, en donde autoriza al congreso “*para hacer las reglas para el gobierno y la regulación de la tierra y de las fuerzas navales*”.

En el sistema de justicia militar en los Estados Unidos, no existen los tribunales militares permanentes, salvo la excepción del Tribunal Militar de Apelaciones y este ha hecho uso de estos, en tiempos de guerra o rebelión declarada. Los castigos en Estados Unidos dependen de la ofensa, por ejemplo, le aplican la pena de muerte a los que traicionan la patria y la deserción en época de guerra; pero para faltas menos graves uno de los castigos puede ser la pérdida de paga.

La jurisdicción militar de Estados Unidos es distinta en tiempos de paz y en tiempos de guerra, ya que esta jurisdicción es competente en tiempos de paz, para procesar a los miembros de las fuerzas armadas; y en tiempos de guerra, esta competencia se extiende a los civiles al servicio de las fuerzas armadas y a los que siguen las tropas, a los prisioneros de guerra; así como a los civiles para ciertos delitos. Es importante mencionar que el Código Uniforme de Justicia Militar da amplias facultades al Presidente para dictar disposiciones en

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

materia procesal y régimen de pruebas así como normas sobre procedimientos contra los jueces militares por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. (Código Uniforme. 2006).

Asimismo, la justicia militar norteamericana tiene un amplio espectro de acción, puesto que además de los delitos en los que regularmente se ven incurso todos los militares, existe una categoría de delitos denominados “convencionales” los cuales se hallan tipificados en los códigos civiles, pero que para el caso son recogidos por los códigos militares también; como son a saber; el asesinato, el ultraje, la sodomía, el asalto, la extorsión, el incendio, y el uso de estupefacientes, entre otros, (Semana.com. 2012). Estos delitos, para el caso colombiano, son los que están en gracia de discusión y de los cuales tanto se han expresado en contra de que permanezcan en el conocimiento de los tribunales especializados como continuamente lo hacen las organizaciones de Derechos humanos presentes en el país especialmente la dirigida por el Dr. José Miguel Vivanco de Human Rights Watch para las Américas.

VENEZUELA

El código militar de Venezuela tiene su origen en 1938, aunque surgen varias modificaciones, incluso un golpe de estado y hasta una nueva Constitución; con el Código de

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Justicia Militar nacen los tribunales militares, con una competencia tan extensa, como para conocer violaciones a los derechos humanos, cometidos por militares. Tiempo después con el fuero militar es restringido en esta materia.

Así mismo, estos tribunales tienen la facultad de juzgar a civiles, cuando han cometido delitos en forma conjunta o separada de militares, ya sea como autores o cómplices.

En Venezuela existen los consejos de guerra los cuales cumplen funciones de tribunales de juicio en todos los delitos, estos consejos de guerra permanentes existen en tiempos de paz; pero en tiempos de guerra existen son los consejos de guerra accidentales y el consejo supremo de guerra. Estos también conocerán de todas las causas que se sigan a oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas individuos de tropas y de marinería, y a los civiles sometidos a la jurisdicción militar. (Gaceta Oficial 5263. 1998).

FRANCIA

Es importante resaltar que en tiempos de paz, no existe fuero militar; con algunas excepciones, si se aplica para militares en servicio fuera del territorio nacional; se podría denotar, como si sus militares fuera de su jurisdicción estuvieran preparados para la guerra, a la defensiva ante cualquier eventualidad.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

En tiempo de paz y dentro del país, los delitos cometidos por un militar, o contra un militar, son tratados por el tribunal especializado en materia militar, y el código aplicado es el código de procedimiento penal, pero con garantías adicionales, como por ejemplo, ningún particular puede denunciar a un militar y pedir que se lo juzgue; esto lo debe hacer una autoridad militar. De igual forma existen otras prebendas que blindan, por así decirlo, a los militares franceses, verbi gracia, cuando se solicita una “acción pública” esta solo la puede pedir el Procurador de la República, si solo si media una denuncia previa de infracción a la ley y esta emanare de una autoridad militar. (Semana.com 2012).

En tiempo de paz y fuera del país, toda infracción o delito penal cometido por un militar, o contra un militar, es tratado por el tribunal de las fuerzas militares de París, sobre todo si la infracción fue cometida en un país ligado a Francia por acuerdos de defensa.

Desde 1966, Francia no dispone de magistrados militares, como es el caso de Estados Unidos. El tribunal de las fuerzas militares está compuesto por magistrados civiles, quienes reciben un grado militar de asimilación, y son sometidos al estatuto general militar y a la disciplina general de los ejércitos. En tiempo de guerra las medidas de excepción se justifican. Se instauran tribunales militares dentro y fuera del territorio nacional. (Miranda, S/F).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Es verdaderamente interesante la aplicación de la justicia militar en diferentes países, y de cómo en algunos estados de América y Europa, que han ratificado tratados internacionales de derechos humanos, el fuero militar aplicado en cada país, está limitado. Así mismo, que alguna normatividad se ha estado aproximando a la justicia ordinaria – civil.

COLOMBIA

En Colombia el fuero militar, propuesto para los miembros de la fuerza pública, es única y exclusivamente para que estos sean cobijados por un régimen jurídico penal especial, desde el campo sustantivo como procedimental, sacándolos de lo general y común, para brindarles un tratamiento especializado, más no diferente, ni mucho menos preferente ni privilegiado, como equivocadamente lo han planteado algunos sectores, pero si debe ser acorde con la organización y funcionamiento de las fuerzas armadas.

Lo anterior es confirmado por algunos militares colombianos, como a bien tiene en expresarlo el señor Mayor Camargo en la entrevista que concedió a estos investigadores y donde asevera que someter a los militares a una jurisdicción especial no es del todo capricho del legislador colombiano, contrario sensu, existe en este la conciencia, que los militares bajo ninguna circunstancia pueden ser juzgados por sus actuaciones por el juez natural de todo los colombianos, habida cuenta que por la justicia ordinaria son juzgados y condenados los conciudadanos que han delinquido en contra de las instituciones legal y democráticamente constituidas, las cuales, en últimas, son representadas por la Fuerza Pública, es decir, es

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

colocar a los militares en el mismo nivel de aquellos delincuentes a los que combaten con tanto ahínco.

Todo ello no solo desmotiva y deslegitima el actuar de las Fuerzas del orden, sino que genera altos y graves niveles de desmoralización en la tropa, la cual en últimas se abstiene de actuar, pues teme en el fondo salir condenados y reclusos en los mismos centros penitenciarios donde se hallan sus más enconados adversarios, donde estos últimos al sentirse en igualdad de condiciones terminarían ultimando de manera cobarde y aleve a aquellos que otrora fueron artífices en sus capturas y posteriores condenas.

De otra parte están a su vez las organizaciones de Derechos Humanos como ya se mencionó a Human Rights Watch en cabeza del Dr. José Miguel Vivanco como director para las Américas de este organismo, al igual que el Dr. Todd Howland, representante de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ONU, las cuales se mostraban también en abierta oposición a la presente reforma a la Justicia Penal Militar y concretamente a lo que refiere una “ampliación al fuero Penal Militar en Colombia”, habida cuenta que estas organizaciones estimaban que el proyecto trata hechos a futuro, empero, desconoce hechos pasados que quedarían en la impunidad como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales de las que tanto se habla hoy por hoy y conocidos comúnmente como “falsos positivos” (Semana.com 2014).

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

En este mismo informe otros sectores han expresado sus inquietudes, con lo que de cierta forma corroboran algunos temores expresados en el seno del mismo legislador colombiano, como lo señala la senadora Viviane Morales y Sr. Armando Benedetti quienes coinciden en afirmar que el proyecto dejaba en conocimiento de la justicia ordinaria los delitos llamados de lesa humanidad cometidos por los militares en desarrollo de sus operaciones, que son de buen recibo de todos, y quienes tienen la preocupación sobre los llamados falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales, los cuales no se encuentran tipificados como tales en ninguna norma, por tanto esta modalidad delictiva quedaría en el limbo jurídico, lo que consecuentemente sería un factor grave y generador más de impunidad (Semana.com 2014).

Las diferentes solicitudes del fuero militar nunca han sido construidas bajo la idea del favorecimiento de la impunidad, sino de la construcción y funcionamiento de un órgano jurisdiccional especializado, independiente, autónomo e imparcial, que investigue y juzgue las conductas punibles de los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con este servicio.

El fuero militar es tan importante en tiempos de guerra como en tiempos de paz, y se puede evidenciar en lo expuesto anteriormente, sobre países más desarrollados que Colombia; a diferencia de lo que piensan algunos sectores de la oposición, al manifestar que por estar próximos a un acuerdo de paz ya no es necesario el fuero para las Fuerzas Militares y de Policía.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Para otros, que la labor excepcional de los militares y de policía en el territorio colombiano, sea retribuida con una jurisdicción especial, deja claro el progreso en materia de defensa no solo de los actores del conflicto, sino de las mismas víctimas que este deja, por lo cual se espera, fuese similar respecto de otros países que cobijan a sus militares aun en tiempo de paz con esta jurisdicción especial, teniendo en cuenta su ardua labor, por su abnegación al entregar su vida en pro del bienestar del pueblo y la seguridad de sus respectivas naciones.

Ahora bien, haciendo un breve análisis con base en los sistemas que han implementado los países citados, se puede evidenciar un fuerte respaldo a las actividades que desarrollan las Fuerzas de los diferentes estados en la tarea de proteger los intereses nacionales y sus instituciones legalmente constituidas, el caso Francés de percibe bien particular, pues todos los delitos independientemente de su connotación, están contemplados en una sola norma, y el juzgamiento lo llevan a cabo única y exclusivamente los Tribunales del orden militar, llegando incluso al caso de que los civiles incurso en ellos también deben someterse a la jurisdicción militar, contrario sensu, al caso colombiano donde la discusión se centra precisamente en determinar, cual es la jurisdicción más competente a la hora de juzgar y sentenciar a nuestros uniformados.

Guardan mucha relación de coincidencia los sistemas imperantes tanto en los Estados Unidos como Venezuela y Ecuador que tiene regímenes muy similares y donde sus

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

militares no tienen reparos de ningún sector, respecto del conocimiento y juzgamiento de reatos considerados comunes o en ejercicio y con razón del servicio, discriminación esta que en el caso colombiano ha sido bastante marcada y ha sido el foco generador de discordancia entre los diferentes grupos sociales, ni siquiera Chile que hace algunos lustros salió de un régimen dictatorial como el que reinó durante muchos años bajo el gobierno de facto del hoy extinto general Augusto Pinochet, pese a los procesos que enfrentó, no solo por la misma justicia de su país sino de los señalamientos y condenas de que fuera objeto por parte del recordado juez español Baltazar Garzón, han llevado a ese país a implementar un sistema de conocimiento y juzgamiento de los delitos cometidos por los militares tan riguroso como el que se pretende implementar en Colombia.

Sirva este marco comparativo entre naciones, para tratar de hacer una aproximación del caso colombiano en gracia de buscar la verdadera equidad y justicia como se ha dicho reiteradamente en varios acápites de este trabajo, con el objeto de lograr una seguridad jurídica plena para los actores del conflicto, empero, llevando siempre ínsito el deber de reparar a las víctimas y lograr una efectiva justicia, paz y reconciliación entre todos los colombianos.

Por lo tanto, se ha demostrado con los reparos que se hacían del proyecto de reforma tanto las ONG referidas, como los mismos legisladores colombianos citados, entre otros, los cuales permiten ver el asunto desde el otro ángulo, desde otra perspectiva, toda vez que, este grupo de trabajo considera de vital importancia lo expresado por estas personas de la

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

vida nacional, si se tiene en cuenta que en realidad esta iniciativa del gobierno, a nuestro modo de ver adolece realmente de cierta objetividad, si tenemos en cuenta los siguientes aspectos, a saber:

1. Como la iniciativa de reforma a la Justicia Penal Militar venía del seno del mismo gobierno, no generaba mucha confianza, teniendo en cuenta que por mandato Constitucional según lo establece el artículo 2 inciso segundo, es el estado; por intermedio de sus Fuerzas del orden legamente constituidas; las llamadas a garantizar los derechos de todos los residentes en Colombia en sus diferentes modalidades. En este orden de ideas, pues a quien más que al mismo estado, el cual finalmente funge como responsable por vía Constitucional en caso de estas infracciones, les convenía presentar un proyecto diseñado para salir lo mejor librado de esta situación, es decir, no es del todo incluyente, además, pensando precisamente en la terminación de un largo conflicto gracias a los diálogos que se adelantan en la Habana con las Farc, las cuales ya han mostrado su interés, ejerciendo presiones para que el gobierno les proporcione todas las prerrogativas a que haya lugar, con el objeto de evadir la acción de la justicia, que en últimas es lo que tanto recaba y reclama el señor Procurador General de la Nación desde la otra orilla, con base en la igualdad para todos los actores.

Por lo expresado anteriormente, es que algunos militares, no sin justa razón, reclaman el mismo tratamiento para sus efectivos, puesto que han ofrendado incluso hasta sus vidas en busca de lograr pacificar a Colombia y cumplir con la función que el Constituyente otrora les legara. Empero, se siente el desagravio para ellos, pues pese a verse beneficiados en

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

cierta forma con leyes que el gobierno ha implementado como la del perdón y olvido, que ya se mencionó en este mismo trabajo, persiste un ambiente de malestar en ellos, pues consideran que están siendo cortados con el mismo rasero que se usa para los delincuentes que tanto han combatido, teniendo en cuenta lo que para nuestros uniformados representa el concepto de honor.

2. De otra parte, las Organizaciones de Derechos Humanos y los senadores citados, mencionan un vacío importante tema que tiene que ver con la situación de las ejecuciones extrajudiciales, pues para quienes esto escriben, es una nueva modalidad delictiva, que ciertamente no ha sido tipificada en ninguna norma, y plantear que sea instituida en el orden constitucional, es un verdadero exabrupto, pues pese a que este reato lesiona gravemente los derechos de los ciudadanos, puede ser incluida en el ordenamiento legal por disposición del mismo legislador, aunque sea, incluso, en ocasiones por intereses particulares y/o hasta personales, en otras palabras, debemos recordar que la Constitución Política de Colombia es norma de normas y como tal debe ser respetada y resguardada por todos los asociados, pues como se desprende del caso norteamericano, la Constitución de los Estados Unidos no contempla este tipo de reatos, sino que remite incluso a la norma ordinaria todas estas conductas anómalas, expresado en otros términos, para los norteamericanos; la Constitución Política es verdadera norma rectora como tal y no una norma del orden legal y penal.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

3. Con base en lo anterior, es de esperarse que los organismos de derechos humanos no comparten el trato ni los privilegios que deberían tener las víctimas, las cuales necesariamente deben ser reparadas y tienen el derecho fundamental a que se les diga la verdad, es decir, tienen derecho a la verdad, justicia y reparación que tanto preconiza en mismo gobierno, pero que en resumidas cuentas realmente no cumple. Ni tampoco se percibe que los militares hayan tenido una interacción real y justa en esta ley, en razón a que los llamados a participar en este fueron los altos mandos quienes desconocieron de manera grosera y arbitraria a sus subalternos; los cuales, como queda en evidencia de acuerdo al señor Mayor Camargo quien aseveró que aproximadamente el 90% de los soldados, suboficiales e incluso un sector de la oficialidad, no saben de qué se trataba el proyecto a la reforma y menos aún conocen sobre su aprobación; podría decirse que por aquello del deber de subordinación, los militares se deben ceñir a las directrices de sus comandantes, empero, si se toma únicamente el principio de publicidad a que todos tenemos derecho se cae este argumento por su propio peso.

4. No es descabellada, aunque tampoco es justificable bajo ningún punto de vista, la actitud que están asumiendo los militares y policías de Colombia, cuando evitan la confrontación cuerpo a cuerpo con los insurgentes y diferentes grupos al margen de la ley, pues perciben un gran favorecimiento para estos, quienes como se ha visto últimamente en varios medios de comunicación, los mismos delincuentes intimidan a los uniformados pues ven una justicia laxa y permisiva con ellos, empero, dura, severa y exigente con los uniformados, los cuales se ven incursos en procesos ante cualquier falencia por ínfima que

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

esta sea. Además como lo sostienen muchos, evitando las operaciones, se hallan resguardados de ser investigados por reatos comunes y de caer en manos de la justicia ordinaria, la cual en últimas, de hallarlos responsables; los destina a cárceles del común donde se encontraran con sus adversarios, además de lo anterior, no perciben esa jurisdicción como la más idónea, imparcial y competente para juzgarlos

5. Como se muestra en algunos apartes de este trabajo y a su vez lo señalan los mismos legisladores ya citados anteriormente, no hay una seguridad jurídica real y efectiva para los servidores de la Fuerza pública, aspecto en el cual coinciden los uniformados; que sienten que estas reformas no les garantiza la misma, si se tienen en cuenta las siguientes apreciaciones de estos sectores:

5.1 Queda demostrado que el delito de ejecuciones extrajudiciales no está contemplado en ninguna norma, actualmente se judicializa como homicidio agravado en persona protegida, ahora bien, si esto ocurre, es importante recordar que en otro aparte de este trabajo se mencionó que estos reatos son los que determinan la jurisdicción competente para conocer de ellos, se generaría esta laguna jurídica. La posible solución que se plantea es incluirlo y dejarlo en un rango constitucional, lo que finalmente ocurrió gracias a las presiones externas del orden internacional que ejercieron las organizaciones de Derechos Humanos especialmente la dirigida por el Dr. José Miguel Vivanco de Human Rights Watch.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

CONCLUSIONES

Son varias las conclusiones a las cuales ha llegado este grupo de investigación y que se desprenden de todo lo concatenado hasta ahora, como lo señalaremos a continuación, así:

Se aprobó, el 10 de junio del año avante en su octavo y último debate la reforma al fuero penal militar, enmarcada así:

“De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio conocerán las Cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario se aplicarán las normas y principios de éste. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la justicia penal militar o policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del DIH. La justicia penal militar será independiente del mando de la Fuerza Pública”.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

La cual después de varios tropezones alcanzo su objetivo, y en respuesta a nuestra pregunta problema, evidenciamos varios cambios fundamentales en la forma como son juzgados los miembros de la fuerza pública.

Con esta aprobación, se da un gran paso, teniendo en cuenta que el objetivo de la reforma del Fuero Penal Militar, es dar garantías y seguridad jurídica a aquellas personas que sirven a nuestra patria y sacrifican en algunos casos hasta sus vidas; es un avance importante en nuestro país, no sin mencionar, que sea necesario más trabajo y que presenta algunos vacíos, uno de los logros más difíciles y podríamos mencionar casi imposibles, es alcanzar la aceptación de todos los miembros de la Fuerza Pública y de Policía, así como de los civiles.

Algunos soldados de tierra, mar y aire, igual que los policías reciben con agrado la aprobación definitiva de la reforma al Fuero Penal Militar, ya que les brinda el uso de unas herramientas y la posibilidad institucional de tener una mayor independencia a la luz del Derecho Internacional Humanitario, como bases fundamentales para que se haga justicia de manera especializada.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Finalmente, haremos acotación a algunos aspectos negativos y posiciones sobre el proyecto a la reforma del Fuero Penal Militar y su aprobación:

1. En observancia a los principios de Dignidad Humana, Legalidad, igualdad, aunados a los de transparencia, equidad, publicidad, que debían reinar en un proyecto tan importante, como fue este, la reforma al Fuero Penal Militar, consideramos que si bien es cierto, es loable la iniciativa gubernamental, también adolece de la referida inclusión que ya se mencionó, y que tanto reclaman las ONG y los organismos de derechos humanos, en especial Human Rights Watch representada por el Dr. José Miguel Vivanco para las Américas, pues desde el año 2011, hicieron diferentes reparos a las iniciativas presentadas por el gobierno nacional, teniendo en cuenta la falta de independencia y credibilidad de esta justicia especializada, por un lado, y por otro, al considerar que delitos como las ejecuciones extrajudiciales quedaran dentro de este sistema, el cual, desde su punto de vista es inoperante y carente de credibilidad, esto sin contar con los reparos también expresados por algunos servidores de la misma Fuerza Pública.

2. La inseguridad jurídica que refieren algunos militares, como lo afirmó el señor Mayor Camargo del Ejecito Nacional, queda en evidencia, en referencia a conductas como genocidio, desaparición forzada, abuso sexual, reclutamiento de menores, que si bien se hallan tipificados en la ley 599 de 2000, han sido catalogados por los organismos internacionales de Derechos Humanos como de lesa humanidad, situación que se ha tornado confusa, pues ahora

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

el legislador colombiano, como lo sostuvo el Dr. Manuel Enríquez Rosero Senador ponente del proyecto en la cámara alta (Prensa Senado, 2015), en acatamiento a los convenios suscritos por Colombia con estos organismos, e insertos en la normativa interna por vía del artículo 93 Constitucional o por el llamado bloque de constitucionalidad, se ve en la forzosa situación de reubicarlos en el ordenamiento jurídico interno, de tal suerte que estén a la altura de estos requerimientos, así las cosas con ello solo se percibe cierto halo de premura al momento de cumplir con esas disposiciones.

Esto es percibido por los servidores de la Fuerza Pública colombiana, como un vulgar sometimiento de la soberanía nacional, solo con el ánimo de satisfacer este tipo de requerimientos de Organismos, los cuales, según sus propias versiones, guardan una filosofía de izquierda abiertamente marcada, en otras palabras, las apreciaciones que tienen los uniformados respecto de estos tópicos no han sido consideradas, relegándolos a un segundo plano, cuando se reitera una vez más son ellos los reales destinatarios de las reformas en curso, es decir, en últimas serán los más afectados con esta, pues tendrán que enfrentar procesos ordinarios en todos los niveles y épocas de los hechos. Verbi gracia el caso del Coronel en retiro Plazas Vega, quien purga una condena de más de treinta años por los hechos del Palacio de Justicia, y contrario sensu, las Farc exigen en la Habana, que para firmar un acuerdo de paz, es requisito no pagar un solo día intramural por los delitos cometidos.

3. Otro factor que ha sido tema de gran controversia, tiene que ver con la independencia de la Justicia Penal Militar de la Rama Ejecutiva, en el entendido que por

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

mandato Constitucional quienes fungen como operadores en esta rama especializada serán preferentemente oficiales en servicio activo o en retiro, con base en lo anterior, los organismos de Derechos Humanos consideran, y con justa razón, que esta justicia especializada no es del todo independiente y aún menos garante, en tratándose primordialmente de las víctimas del conflicto las cuales deben ser reparadas por el Estado colombiano con base en estos fallos, pues como se expresó anteriormente, ello convertiría al Estado en juez y parte dentro de estos procesos, por lo cual de manera palmaria se emitirán fallos sesgados; los cuales aparte de buscar declarar la inocencia de sus servidores para mantener la imagen positiva de la Fuerza Pública, indirectamente se está librando al estado de auto incriminarse con las consabidas consecuencias que le representaran cuantiosas indemnizaciones a las víctimas.

En este orden de ideas, la referida independencia que tanto preconiza el gobierno nacional, no se da ni siquiera en el papel, pues como se expresó anteriormente la misma Constitución Política en su artículo 221 parte final indica quienes son los operadores de esta justicia especializada.

4. De otra parte queda demostrado, que algunos doctrinantes y tratadistas, al menos de los citados en el cuerpo de este trabajo, como Ojeda, Niebles y López , quienes a la hora de ubicar la Justicia Penal Militar dentro de la estructura del estado colombiano, solo transmiten confusión al lector, habida cuenta que algunos ubican ésta dentro del Ejecutivo, mientras otros lo hacen dentro del Legislativo, además tienden a confundirse los conceptos de Fuero Penal Militar, con uno más holístico que precisamente lo contiene que es la Justicia

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Penal Militar, valga recordar entonces que la Constitución Política de Colombia, en la parte de la estructura del Estado en su Título V, Artículo 116 ubica ésta última en la parte final del inciso primero. Posteriormente en capítulo VII donde hace referencia a la Fuerza Pública, encontramos en su artículo 221 lo atiente a la figura del Fuero Penal Militar.

Hecha esta precisión, para quienes estos escriben, no hay equívocos al afirmar que estas confusiones solo contribuyen a generar más dudas que soluciones respecto de la aplicación de esta especialidad judicial y consecuentemente de su figura más destacada como es el Fuero Militar, por tanto, a algunos servidores de la Fuerza Pública no les genera la seguridad jurídica pretendida por el mismo gobierno.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Referencias Bibliográficas

Arboleda, M. (2010). *Código penal militar sustantivo y procesal, ley 1407 de 2010, Anotado*. Bogotá:

Leyer.

Asamblea Nacional Constituyente. (15 de Agosto de 2014). *Constitucion Politica de Colombia de*

1991. Consulta de normas Alcaldia mayor de Bogota. Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Briomes, G. (20 de Julio de 2014). <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Epistemologia>.

Recuperado

de: <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Epistemologia%20de%20las%20ciencias%20sociales.pdf>

Código Orgánico de Justicia Militar de Venezuela:

<https://www.icrc.org/Códigoorgánicojusticiamilitar.pdf>

Código Uniforme de Justicia Militar

Recuperado

<http://www.ucmj.us/>

Corte Constitucional. (20 de Julio de 2000). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Recuperado de:

Corte Constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-878-00.htm>

Corte Constitucional. (2008). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Recuperado

de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1184-08.htm>

Corte Constitucional. (10 de Septiembre de 2014). *C-878 de 2000*. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-878-00.htm>

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Corte Constitucional. (13 de Septiembre de 2014). *SU-1184 de 2001*. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/su1184-01.htm>

Donnell, D. (2002). *Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá:

Nuevas Ediciones Ltda.

Gómez, C. (10 de julio de 2014). *El debate del fuero penal militar, una discusión en medio del conflicto interno colombiano*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Gomez, F. (2012). *Constitución política de Colombia: Anotada*. Bogotá: Leyer.

Lopez, I. E. (2012). *Fuero militar y conflictos de competencia entre la justicia penal militar y la justicia penal ordinaria*. Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.

Mendoza, L. (2010). *Régimen jurídico de las fuerzas militares y la policía nacional*. Bogotá: Leyer.

Mesa, E. (2010). *El fuero penal militar y su relación con los derechos humanos*. Bogotá: Ediciones nueva jurídica.

Miranda, L. (S.F)

Panorámica de Derecho comparado sobre la organización de la Jurisdicción Militar
Recuperado de: <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/1915/1/AD-1-18.pdf>

Niebles, L. V. (20 de julio de 2010).

<http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/4044>. Universidad Nueva Granada.

Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/4044>

Nino, C. S. (1998). *Introducción al Analisis del Derecho*. Buenos Aires: Ariel Derecho.

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Núñez, M. (15 de Junio de 2014). *Los debates sobre seguridad, libertad, derechos humanos y el fuero penal militar en Colombia*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Ojeda, P. (17 de Julio de 2013). Universidad Javeriana: Recuperado de:

<http://ruc.udc.es/bitstream/2183/1915/1/AD-1->

18.pdfdrive:///C:/Users/HP/Desktop/Fuero%20militar/tesis302%20Javerina%20fuero%20militar.pdf

ONU. (2002). *Compilación de Jurisprudencia de Doctrina Nacional e Internacional*. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda.

ONU. (20 de Julio de 2014). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de:

<http://www.un.org/es/rights/overview/>

Ospina & Bolívar. (2004). *Fundamentos de Derecho Penal Militar*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley

Peña, E. (2012). *El Sistema Acusatorio en el Código Penal Militar*. Bogotá: Ediciones el Profesional Ltda.

Real Academia de la lengua española. (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Madrid: 23ª Edición

Semana.com (2012) *¿Y cómo es el Fuero Militar en el mundo?*

Recuperado de:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/como-fuero-militar-mundo/256633-3>

EL FUERO MILITAR EN COLOMBIA

Reyes, A. (1998). *Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis

Rodríguez, F. (1980). *Estado de Derecho y jurisdicción penal militar*. Bogotá: Editorial Compuarte

Universidad la Gran Colombia. (2013). *Guía Unificada para la presentación de propuestas y anteproyectos de investigación*. Bogotá: Universidad la Gran Colombia.

Valencia, A. (2002). *Fuero Militar y Justicia Penal Militar*. Bogotá: Revista Credencial, No. 152.